LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0418-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO

23 DE AGOSTO DE 2019 AL 3 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ

19 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

011202020418 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2020-2-0418-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Especifico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
1.	SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
	SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADAS A LA COVID-19 ESTABAN SUSPENDIDAS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO SIN QUE SE CUENTE, PREVIAMENTE, CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; ADEMÁS, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR QUE ESTE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y PRESENTABA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/20 000,00 POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	54
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	76
V.	**CONCLUSIONES**	77
VI.	**RECOMENDACIONES**	80
VII.	**APÉNDICES**	81

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0418-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2019 AL 3 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0418-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 193-2020-OCI-MPB de 16 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación y ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuó en cumplimiento a los términos de referencia establecidos y conforme a la normativa legal aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si el proceso de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual de los servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuó en cumplimiento a los términos de referencia establecidos, contrato y normativa legal aplicable.

Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprende el proceso de contratación y ejecución de un servicio de limpieza de cunetas y tres servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, siendo estos los siguientes:

- ✓ Servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa".

- ✓ Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad".

- ✓ Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad".

- ✓ Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de agosto de 2019 al 3 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

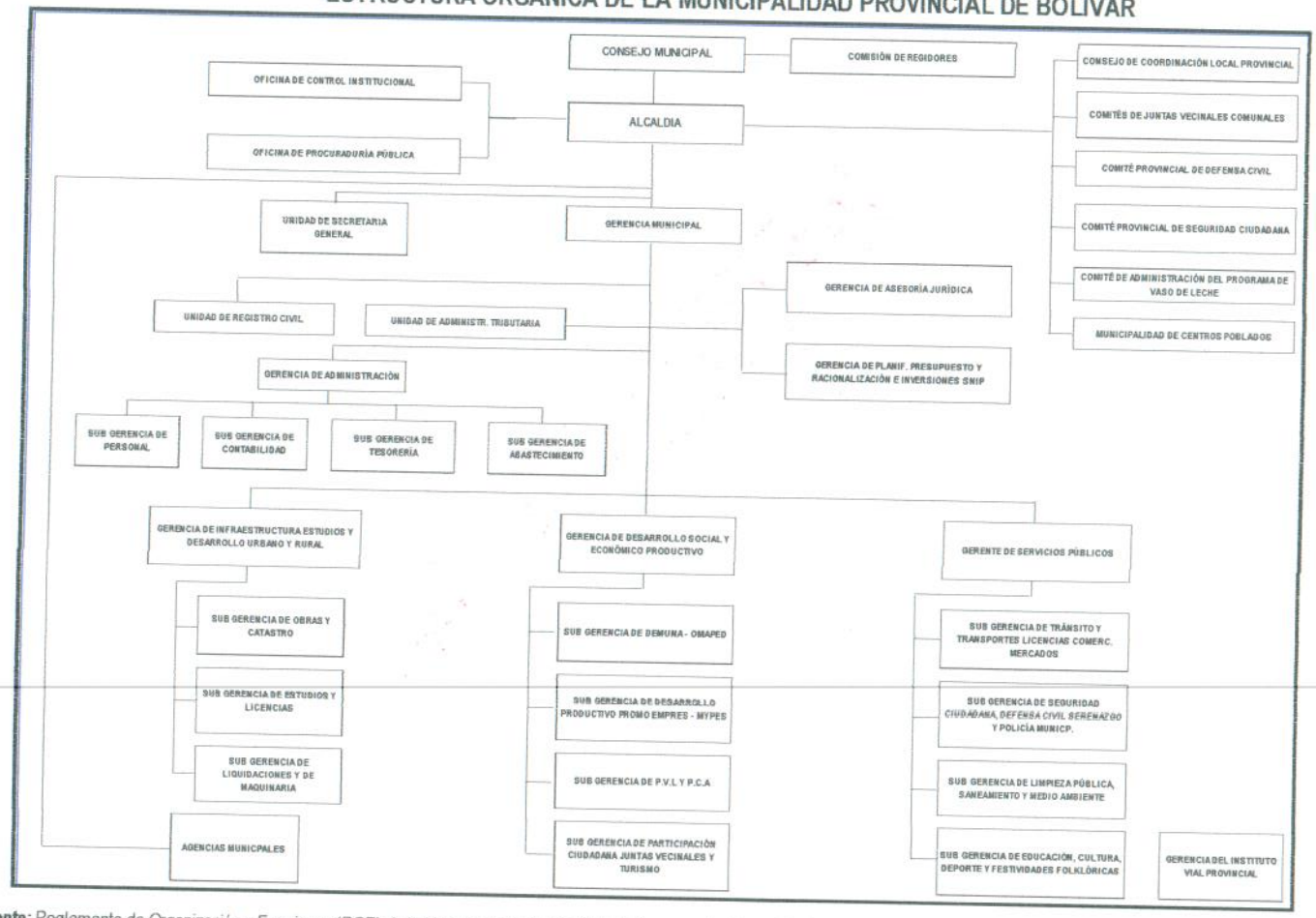
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPS de 29 de mayo de 2014.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS; ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con la contratación del servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa" y los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" cuya ficha técnica se adjunta en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 04)** y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", cuya ficha técnica se adjunta en el Informe Técnico n.° 002-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 05)**; se ha determinado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad realizaron el procedimiento de contratación de servicios hasta la suscripción de contrato, sin advertir que el consultor se encontraba impedimento para contratar con la Entidad, así como dichos servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos fueron realizados cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; asimismo, se otorgó conformidad a los expedientes técnicos presentados por el señor Jesús Olguín Salinas Burgos (en adelante el "Consultor"), inobservando que éstos se encontraban incompletos y presentaban deficiencias en su contenido, aprobándose y pagándose en su totalidad posteriormente.

Al ocurrir el hecho antes descrito, se transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; así como, el literal e) del artículo 11 de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado; también, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; así como el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén

relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión;

Además, lo establecido en el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación a la definición del Expediente Técnico de Obra"; así como, el numeral VI de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de consultoría para elaboración de Expedientes Técnicos a nivel de estudio definitivo de los proyectos: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad".

Asimismo, el numeral 6.2.1 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones, referido a la obligatoriedad de un EMS; así como, el artículo 7°, 9°, 12° 13° y 14° Componentes y características de los proyectos de la Norma Técnica GE 020; también, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones; además, los numerales 1.3 y 1.4 de la Norma Técnica IS 010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones; incluso, el artículo 8° de la Norma Técnica E.M 0.10 Instalaciones Eléctricas Interiores; así también los artículos 3° y 12° de la Norma Técnica A. 010 Condiciones Generales de Diseño; además, el artículo 12° de la Norma Técnica A. 100 - Recreación y deportes; así como, el numeral 1.2.2.4 de la Norma Técnica E 060 Concreto Armado, todos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Además, el numeral 7.1.1 de la Norma Técnica CE 0.10 Pavimentos Urbanos, referido a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos; y, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006, respectivamente; así también, el artículo 34° Valor Referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; y, el numeral 6.1 de VI Disposiciones Generales y VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD " Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras" modificada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada el 24 de mayo de 2017.

Por último, se inobservó lo contemplado en la Cláusula Cuarta y numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de los contratos de prestación de servicios n.os 13 y 14-2020-MPB ambos suscritos el 14 de mayo de 2020, referida al objeto del contrato y a las obligaciones del contratado.

Los hechos expuestos han generado afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública, además que se apruebe y se pague el monto de S/53 000,00 correspondiente a dos expedientes técnicos deficientes y que se afecte la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido origina por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación de servicios, sin advertir que el contratista tenía impedimento para contratar con la Entidad, además en el caso de las consultorías para elaboración de expedientes técnicos se realizó cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural por haber otorgado las conformidades de las prestaciones de los dos Expediente Técnicos, sin advertir que se encontraban incompletos y con deficiencias técnicas y normativas.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

1. **Entidad contrató con un proveedor impedido para contratar con la Entidad, para realizar un servicio de limpieza de cunetas y dos servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos.**

Sobre el particular, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 06),** el señor Odar Sánchez Peche, Titular de la Entidad, designó al ingeniero civil Jesús Olguin Salinas Burgos, en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural bajo los alcances del régimen n.° 276; asimismo, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MPB/A de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 07),** el Titular de la Entidad, designó a dicho profesional como gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural bajo el régimen de contratación CAS.

Así también, mediante contrato de locación de servicios profesionales n.° 045-2019-MPB-ULYCP de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 08),** visado por el señor Aibin Haro Espinoza, gerente de Administración y Finanzas, la Entidad contrató al mencionado servidor público para que preste sus servicios especializados como responsable de la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural por el periodo de 2 al 15 de mayo de 2019, dichos servicios fueron pagados mediante Comprobante de Pago n.° 941 de 11 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 2 200.00 **(Apéndice n.° 09).**

Es de señalar que el referido profesional prestó sus servicios en la Entidad hasta el 15 de mayo de 2019, puesto que mediante contrato de locación de servicios profesionales n.° 053-2019-MPB-ULYCP[1] de 15 de mayo de 2019, se contrató al ingeniero civil Darlyn Efraín Tolentino Salinas, como responsable de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural desde el 15 de mayo de 2019.

En tal sentido, se aprecia que el señor Jesús Olguín Salinas Burgos, fue designado y contratado por la Municipalidad Provincial de Bolívar en los periodos siguientes:

Cuadro n.° 1
Periodo designado y contratado a cargo de la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos

Denominación del Cargo[2]	Documento de designación	Modalidad	Periodo	
			Inicio	Fin
Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural	Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPB/A	Decreto Legislativo 276	02/01/2019	01/02/2019
Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural	Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MPB/A	Decreto Legislativo 1057	04/02/2019	29/04/2019
Responsable de la gerencia de infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural	Contrato de Locación de servicios profesionales n.° 045-2019-MPB-ULYCP	Locación de servicios	02/05/2019	15/05/2019

Fuente: Información alcanzada por la unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Acta n.° 004-2020-OCI-MPB-0418-Expedientes Técnicos.
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, de la revisión a los comprobantes de pago, se constató que la Entidad contrató y pagó al ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos por los servicios de limpieza de cunetas y consultoría para la elaboración de dos expedientes técnicos, los cuales se detallan a continuación:

[1] En el numeral 4.2 PLAZO DETERMINADO, señala que *"El plazo del presente contrato rige desde el 15 de mayo al 30 de junio de 2019"*.
[2] Mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014, se señala "Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural".

Cuadro n.° 2

Servicios prestados por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos estando impedido para contratar con la Entidad.

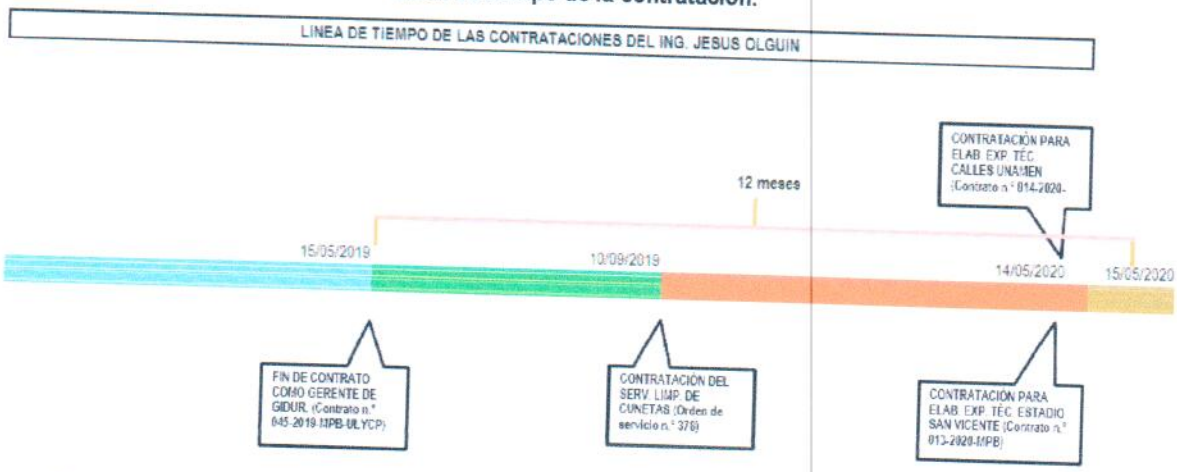
Proveedor	Contrato			Comprobante de pago		
	N°	Fecha	Detalle del servicio	N°	Fecha	Importe
Jesús Olguin Salinas Burgos	Orden de Servicio 378-2019	10/09/2019	Servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl-Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-La Libertad I Etapa"	810 103 4-A	18/12/2019	S/ 33 000.00
Jesús Olguin Salinas Burgos	Contrato de prestación de servicios n.° 13-2020-MPB	14/05/2020	Elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad."	318	03/06/2020	S/ 20 000.00
Jesús Olguin Salinas Burgos	Contrato de prestación de servicios n.° 14-2020-MPB	14/05/2020	Elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar-departamento de La Libertad"	320	03/06/2020	S/ 33 000.00
	TOTAL					S/ 86 000.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 810, 1034-A, 318 y 320 alcanzados por la Entidad, mediante Acta n.° 002-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TÉCNICOS y Acta n.° 004-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TÉCNICOS.
Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos expuestos en los párrafos precedentes, se advirtió que el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos ha laborado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural a partir del 2 de enero al 29 de abril de 2019[3] y prestado sus servicios por locación como responsable de la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural a partir del 1 al 15 de mayo de 2019, no obstante, la Entidad contrató al mencionado profesional para realizar un servicio de limpieza de cunetas y dos servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, a pesar de encontrarse impedido para contratar con la misma Entidad, de conformidad al literal e) del artículo 11° Impedimentos del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece: *"(...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...)".*

[3] Resolución de Alcaldía n.° 104-2019-MPB/A de 29 de abril de 2019, que deja sin efecto cargo de confianza del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos.

Imagen n.° 1
Línea de tiempo de la contratación.



Por lo tanto, como se puede apreciar se realizaron las referidas contrataciones dentro de los doce (12) meses posteriores a la finalización del encargo de las jefaturas de la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, puesto que el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece que: *"Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. (...)".*

En consecuencia, para el presente caso, si el cese del cargo se realizó el 15 de mayo de 2019, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos estuvo impedido para contratar con la Entidad hasta el 15 de mayo de 2020, a pesar de ello se le contrató para realizar los siguientes servicios:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

1.1. Servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa.", cuyo orden de servicio n.° 378 fue suscrita el 10 de setiembre de 2019.

1.2. Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad." cuyo contrato n.° 013-2020-MPB fue suscrito el 14 de mayo de 2020.

1.3. Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad." cuyo contrato n.° 014-2020-MPB fue suscrito el 14 de mayo de 2020.

2. Se contrató el servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa" con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

Mediante Informe n.° 110-2019-MPB/GIDUR-DETS de 5 de septiembre de 2019[4] **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural solicita a la Gerencia Municipal la contratación del servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa" CUI 2455184. Cabe señalar que, de la revisión a los documentos no se aprecia la existencia de Términos de Referencia, en base al cual debería de efectuarse el presente servicio.[5]

Al respecto, con proveído de 5 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente Municipal deriva el requerimiento al gerente de Administración, quien lo recibe en la misma fecha y lo deriva a su vez, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para conocimiento y trámite que corresponda.

Ante tal situación, mediante "*FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)*", suscrito por el señor Dimas Segundo Huayunga Pizuri, jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, en relación al "*SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS EN EL TRAMO DE HUANABAMBA – SAN VICENTE DE PAÚL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, EN EL (LA) CARRETERA EN LOS TRAMOS: BOLIVAR – CHALABAMBA QUILCAYPIRCA – SAN VICENTE DE PAUL, SAN VICENTE DE PAUL – HUANABAMBA, RIO BLANCO – ALTO PILA DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR, LA LIBERTA I ETAPA" CUI 2455184*", realizó un comparativo de 3 "*FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS*" **(Apéndice n.° 12)**, resumiéndose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial

	Nombre de proveedor	Documento	Descripción	Fecha de cotización	Monto
1	Sánchez Poma Frank Richard	S/n.°	"*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO*"	10/09/2019	S/ 35 000.00
2	Rojas Salvador Eberth Segundo	Cotización n.° 030-2019-RSES/TRUJILLO	"MANTENIEMIENTO DE CUNETAS"	10/09/2019	S/ 34 500.00
3	Jesús Olguin Salinas Burgos	Cotización n.° 015-2019	"MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CUNETAS, TRAMO SAN VICENTE DE PAUL-HUANABAMBA (12.70KM)	10/09/2019	S/ 33 000.00

Fuente: Cuadro Comparativo que consta en el expediente de los Comprobantes de Pago n.os 810, 1034 y 1034-A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo de indicar que, si bien en el rubro "SERVICIO" de la Cotización n.° 015-2019 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Jesús Olguin Salinas Burgos, señala "*MANTENIMIENTO Y*

[4] Es de precisar que, al Informe n.° 110-2019-MPB/GIDUR-DETS se adjunta el Informe Técnico n.° 50-2019-MPB/DSYL/JCJR de 5 de septiembre de 2019, emitido por la División de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual efectúa el "*(...) requerimiento de contratación de servicio para limpieza de cunetas*".

[5] Proveído consignado en el Informe n.° 110-2019- MPB/GIDUR-DETS, al cual se adjunta el Informe Técnico n.° 50-2019-MPB/DSYL/JCJR de 5 de septiembre de 2019, mediante los cuales se efectúa la solicitud de pedido del servicio de limpieza de cunetas.

LIMPIEZA DE CUNETAS, TRAMO SAN VICENTE DE PAUL - HUANABAMBA (12.70 KM); sin embargo, en el rubro "*INFORMACIÓN FINAL*" se indica que "*El expediente técnico será entregado con un original y dos copias, firmado y sellado por un Ingeniero civil colegiado y habilitado y a la vez se hará entrega de un cd con la información digital*". Al respecto, es de precisar que, de la información remitida por la Entidad, no existe algún Expediente Técnico por el mencionado servicio.

En consecuencia, el 10 de septiembre de 2019, se emitió la Orden de Servicio n.° 378[6], en 13 folios **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se advierte que no cuenta con curriculum vitae u otro documento que acredite la experiencia del señor Jesús Olguin Salinas Burgos, para la realización del servicio mantenimiento y limpieza de cunetas, tramo Huanabamba - San Vicente de Paul, por el monto de S/ 33 000.00, la misma que se encuentra firmada por el señor Dimas Segundo Huayunga Pizuri, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; así como, por el señor Albin Haro Espinoza, gerente de Administración y Finanzas[7].

Es de precisar que, el proveedor no presentó algún avance del servicio ni alguna solicitud de adelanto de pago; no obstante, a través del documento denominado "ACTA DE CONFORMIDAD DE PAGO N° 5" de 19 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, al reverso consta sello de recibido de 22 octubre de 2019, en la oficina de Logística y Control Patrimonial, el señor Darlyn Efrain Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señala "*(...) se otorga la Conformidad de pago por la prestación de Servicios de Limpieza de Cunetas en el Tramo Huanabamba – San Vicente de Paul (...)*", por el total de S/ 15 000,00", señalando en el rubro "DESCRIPCION" "*Prestación de Servicio de Limpieza de Cunetas en el Tramo de Huanabamba – San Vicente de Paul, para la Ejecución de la Obra (...)*" sin otra descripción del avance del trabajo realizado. Finalmente, con Comprobante de Pago n.° 810 de 20 de septiembre de 2019, **(Apéndice n.° 15)** se realizó el primer pago a favor del proveedor Jesús Olguin Salinas Burgos, por el monto de S/ 15 000.00.

Asimismo, mediante Carta n.° 25-2019-JOSB presentada en la Entidad el 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista solicitó la totalidad de su pago, en atención a la orden de servicio n.° 378 **(Apéndice n.° 13)**; consecuentemente, mediante Informe n.° 227-2019 MPB/GIDUR-DETS de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** el gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural otorga la conformidad al servicio prestado; luego, con Memorándum n.° 315-2019-MPB/GM de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Víctor Gonzalo Chachay Malo, gerente Municipal, dispone girar el monto de S/18 000.00 vía transferencia electrónica al proveedor. En ese sentido, a través de Comprobante de Pago n.° 1034 y 1034-A ambos de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se realizó el pago a favor del contratista por los montos de S/16 560.00 y S/1 440.00 respectivamente.

En tal sentido, de los hechos anteriormente descritos, se puede apreciar que se contrató al señor Jesús Olguin Salinas Burgos, para el servicio de limpieza de cunetas, a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad.

3. Entidad efectuó contratación de dos servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos con el mismo proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad y durante la vigencia de normas que suspendieron los plazos para contratar servicios que no estén relacionados a la COVID- 19.

Sin perjuicio que el Consultor se encontraba impedido para contratar con la Entidad, de acuerdo a lo desarrollado en el acápite 1 y de la revisión a los documentos remitidos por la Entidad en

[6] Hecho que fue confirmado Mediante acta n.° 009-2020-OCI-MPB-0418- EXPEDIENTES TÉCNICOS de 30 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 13.1)**

[7] Es de recordar que, el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 045-2019-MPB-ULYCP de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se contrata al ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos, como responsable de la Gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, se encuentra el visto bueno del señor Albin Haro Espinoza, gerente de Administración y Finanzas, designado en tal cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**

relación a la contratación de los servicios de consultoría para elaboración de dos expedientes técnicos "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad." y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad", se aprecia que dichas contrataciones se realizaron durante la vigencia de las normas que suspendieron las convocatorias de los procedimientos de selección y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo que el literal ii) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado en el diario "El Peruano" el 17 de marzo de 2020, establece en relación a la suspensión de plazos lo siguiente: *"El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)"*; asimismo, el artículo 2° de la referida norma, dispone: *"Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)."*

Cabe señalar que, el plazo indicado en el párrafo que antecede fue prorrogado mediante Resoluciones Directorales según se aprecia a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Cuadro n.° 4
Prorrogas de suspensión de plazos

Norma	Días de prorroga	Periodo de suspensión
Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01	13 días calendarios	A partir del 31 de marzo de 2020 Hasta el 12 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 13 de abril de 2020 Hasta el 26 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 004-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 27 de abril de 2020 Hasta el 10 de mayo de 2020
Resolución Directoral n.° 005-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 11 de mayo de 2020 Hasta el 24 de mayo de 2020[8]

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, como se puede apreciar, la Entidad contrató dos servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos con proveedor impedido para contratar con la Entidad; más aún, durante la vigencia de normas que suspendieron los plazos para contratar servicios que no estén relacionados a la COVID- 19, siendo el detalle de las contrataciones de los servicios de la siguiente manera:

[8] Es de precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-54.01 publicada el 14 de mayo de 2020, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 prorrogados mediante Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01. Plazo que es reiniciado a partir del 15 de mayo de 2020, según comunicado n.° 13 del OSCE publicado el 27 de mayo de 2020.

3.1. Se contrató el servicio de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad", con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad y durante la vigencia de normas que suspendieron los plazos para contratar servicios que no estén relacionados a la COVID- 19.

Mediante Informe n.° 140-2020 MPB/GIDUR-DETS de 21 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad." con CUI n.° 2484458, Cabe señalar que, al mencionado informe se adjunta los términos de referencia para la contratación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Juan Carlos Bailón Gonzalez, gerente Municipal remitió al señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial dicho requerimiento indicando lo siguiente: *"Remito requerimientos de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para indagación de mercado y posteriormente informar a este despacho."*

Ante tal situación, mediante *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)"*, suscrito por el señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, en relación al servicio "MEJORAMIENTO DEL SERIVICIO RECREATIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAÚL DEL DISTRITO DE LONGOTEA- PROVINCIA BOLIVAR-DPTO LA LIBERTAD" **(Apéndice n.° 23)**, resumiéndose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial

N°	Nombre de proveedor	Documento	Descripción	Fecha de Cotización	Monto
1	Jesús Olguin Salinas Burgos	Cotización n.° 012-2020	"SERVICIOS COMO CONSULTOR PARA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO"	28/04/2020	S/ 20 000.00
2	Pino Mendieta Cene	-	-	28/04/2020	S/ 24 500.00
3	Sofía Evelyn Gamboa Aguilar	Carta n.° 021-SEGA/CO	"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"	28/04/2020	S/ 25 000.00

Fuente: Cuadro Comparativo que consta en el expediente del CP n.° 318 y 318-A.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, dicho servidor público a través del Informe n.° 078-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó certificación de crédito presupuestal al Gerente Municipal con atención al señor Manuel Echeverria Armas, jefe de Planeamiento y Presupuesto; misma que fue otorgada mediante "nota de certificación n.° 0000000202" de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)** por el monto de S/20 000.00.

Es de precisar que, en la cotización n.° 012-2020 **(Apéndice n.° 23)** el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos adjuntó su curriculum vitae, en el cual se aprecia que en su experiencia profesional señala haber laborado en la Municipalidad Provincial de Bolívar durante los meses de Enero 2019 - Mayo 2019; no obstante el 14 de mayo de 2020, el señor Juan Carlos Bailón Gonzalez, gerente Municipal suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 013-2020-MPB **(Apéndice n.° 26)**, con el señor Jesús Olguin Salinas Burgos,

como consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad." con CUI n.° 2484458, con un periodo de prestación de 20 días calendarios, por el monto de S/ 20 000,00, cabe indicar que el mencionado contrato tiene el visto bueno de la gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y unidad de Logística y Control Patrimonial.

Consecuentemente, mediante carta n.° 003-2020 presentado en la Entidad el 27 de mayo de 2020 a las 14:28 **(Apéndice n.° 27)**, el consultor hizo entrega del expediente técnico en ciento setenta y ocho (178) folios y 1 CD; asimismo, mediante Informe n.° 156-2020 MPB/GIDUR-DETS presentado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 3:20 pm **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural otorgó la conformidad del referido expediente, posteriormente es aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

Luego, con Comprobante de Pago n.° 318 y 318-A ambos de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se realizó el pago a favor del Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, por el monto de S/18 400.00 y S/1 600.00 respectivamente.

3.2. Se contrató el servicio de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad", con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad y durante la vigencia de normas que suspendieron los plazos para contratar servicios que no estén relacionados a la COVID- 19.

Mediante Informe n.° 141-2020 MPB/GIDUR-DETS de 21 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2483883, siendo de indicar que al mencionado informe se adjunta los términos de referencia para la contratación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Juan Carlos Bailón Gonzalez, gerente Municipal remitió al señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial dicho requerimiento indicando lo siguiente: *"Remito requerimientos de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para indagación de mercado y posteriormente informar a este despacho."*

Ante tal situación, mediante *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)"*, suscrito por el señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, en relación al servicio *"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO UNAMEN, DEL DISTRITO DE BOLÍVAR- PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"* **(Apéndice n.° 32)**, resumiéndose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial

N°	Nombre de proveedor	Documento	Descripción	Fecha de Cotización	Monto
1	Jesús Olguin Salinas Burgos	Cotización n.° 013-2020	"SERVICIOS COMO CONSULTOR PARA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO"	05/05/2020	S/ 33 000.00
2	Luna Guerrero Tomas Orlando	Carta n.° 001-2020-SGFP-PS/PB	"SERVICIOS COMO CONSULTOR PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"	30/04/2020	S/ 33 000.00
3	Angulo Pardo Johan Emersson Osvaldo	Cotización n.° 011-2020-JAP	SERVICIOS COMO CONSULTOR PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	30/04/2020	S/ 40 000.00

Fuente: Cuadro Comparativo que consta en el expediente del CP n.° 320 y 320-A.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, dicho servidor público a través del Informe n.° 079-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó certificación de crédito presupuestal al Gerente Municipal con atención al señor Manuel Echeverria Armas, jefe de Planeamiento y Presupuesto; misma que fue otorgada mediante "nota de certificación n.° 0000000201" de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)** por el monto de S/33 000.00.

Es de precisar que, en la cotización n.° 013-2020 **(Apéndice n.° 32)** el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos adjuntó su curriculum vitae, en el cual se aprecia que dentro de su experiencia profesional ha laborado en la Municipalidad Provincial de Bolívar durante los meses de Enero 2019 - Mayo 2019; no obstante, el 14 de mayo de 2020, el señor Juan Carlos Bailón Gonzalez, gerente Municipal suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 014-2020-MPB **(Apéndice n.° 35)**, con el señor Jesús Olguin Salinas Burgos, como consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2483883, con un periodo de prestación de 20 días calendarios, por el monto de S/ 33 000,00, siendo de indicar que el mencionado contrato tiene el visto bueno de la gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y unidad de Logística y Control Patrimonial.

Consecuentemente, mediante Carta n.° 004-2020 presentado en la Entidad el 27 de mayo de 2020 a las 14:29 **(Apéndice n.° 36)**, el consultor hace entrega del expediente técnico; asimismo, mediante Informe n.° 157-2020-MPB/GIDUR-DETS presentado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 4:00 pm **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural otorga la conformidad del referido expediente y posteriormente es aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 071-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

Finalmente, con Comprobante de Pago n.° 320 y 320-A ambos de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se realizó el pago a favor del Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, por el monto de S/ 30 360.00 y S/ 2 640.00 respectivamente.

4. Se otorgó conformidad a los servicios de elaboración de dos expedientes técnicos a nivel de estudio definitivo, a pesar de encontrarse incompletos y con deficiencias técnicas y normativas.

4.1. El servicio de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad", no cumplió con los Términos de Referencia y normativa aplicable, consecuentemente con el Contrato.

De la revisión efectuada por la Comisión de Control, al Expediente Técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea- provincia de Bolívar-departamento de La Libertad" presentado mediante Carta n.° 003-2020 **(Apéndice n.° 27)**, considerando para ello los Términos de Referencia elaborados por la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.°21),** documento visado y suscrito por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, se advirtió que se otorgó conformidad al mencionado servicio a pesar que el consultor no cumplió con elaborar el expediente técnico de acuerdo a lo establecido en los mencionados Términos de Referencia, y normativa correspondiente.

Siendo de mencionar que, que el Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, mediante la cotización n.°12 de 28 de abril de 2020 del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntó el *"FORMATO N° 001"* denominado *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA* **(Apéndice n.° 23),** suscrito por el mismo Consultor, en el cual señala que declara bajo juramento *"(...) que luego de haber examinado los Términos de Referencia para la contratación de la elaboración de un expediente técnico para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAÚL, DEL DISTRITO DE LONGOTEA- PROVINCIA DE BOLÍVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2484458 y conocer todas las condiciones existentes* ***entiendo y me comprometo a cumplir con el servicio*** *con las características, forma y plazos específicos".*

Tales incumplimientos se detallan a continuación:

a) Omisiones en el contenido del expediente técnico

Al efectuar la revisión del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", se evidencia que este no incluye el siguiente contenido:

Cuadro n.° 7
Contenido presentado por el Consultor en el Expediente Técnico

Contenido solicitado por los términos de referencia	Contenido presentado en el expediente técnico por el consultor	Revisión efectuada por la comisión de control
Ficha Invierte Pe	Sí	-
Estudio topográfico	Sí	-
Datos generales	Sí	-
Memoria descriptiva	Sí	-
Impacto ambiental	No	No cumple con presentar
Plan de seguridad y salud ocupacional	No	No cumple con presentar
Especificaciones técnicas	Sí	-

Contenido solicitado por los términos de referencia	Contenido presentado en el expediente técnico por el consultor	Revisión efectuada por la comisión de control
Metrados	Sí	-
Presupuesto	Sí	-
Análisis de costos unitarios	Sí	-
Relación de insumos	Sí	-
Fórmula polinómica	No	No cumple con presentar
Cronograma de avance físico	Sí	-
Cronograma de avance valorizado	Sí	-
Cronograma de desembolsos	Sí	-
Desconsolidado de gastos generales	Sí	-
Cotizaciones	No	No cumple con presentar
Panel fotográfico	Sí	-
Anexos	Sí	-
Planos	Sí	-

Fuente: Expediente Técnico presentado mediante carta n.° 003-2020 y recepcionada el 27 de mayo de 2020.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control

En tal sentido, se aprecia que en el Expediente Técnico presentado por el Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, mediante carta n.° 003-2020 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, omitió en presentar el estudio de impacto ambiental, plan de seguridad y salud ocupacional, fórmula polinómica y cotizaciones, los cuales fueron especificados en los términos de referencia.

Por otro lado, el consultor omitió la presentación de otros estudios, así como, documentos sustentatorios del diseño del proyecto y establecidos en las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, como se describe a continuación:

- **Estudio de mecánica de suelos (EMS):** La realización de este estudio resulta necesario, toda vez que provee parámetros de diseño indispensables a considerarse, por ello su obligatoriedad está regulada en el artículo 6 Obligatoriedad de los estudios, del Capítulo I, de la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[9]; el cual establece: *"6.2.1 Casos en donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes: a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas..., tales como:* ***estadios*** *(...)".*

- **Memoria de cálculo.** Se omitió incluir la memoria de cálculo, como el de estructuras en la cual se indica las cargas de diseño consideradas en las estructuras del estadio, la cual permitiría conocer entre otros la capacidad de diseño del estadio, aspecto importante a tenerse en cuenta a fin de no modificar el comportamiento de la estructura proyectada y perjudicar su estabilidad, asimismo, considerando que el expediente técnico proyecta como componente una batería de SS.HH. en el cual incluye elementos estructurales de concreto armado como: columnas, vigas y losa aligerada, así como, cobertura con estructura metálica para tribuna y graderías de concreto armado, resulta obligatorio la presentación de memoria de cálculo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, de la Norma Técnica GE 020 Componentes y características de los proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones[10] el cual establece: *(...) El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:(...) e) Memoria de cálculo;(...).*

[9] Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial N° 406-2018-VIVIENDA, publicada el 3 de diciembre de 2018.
[10] Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.

Sobre el particular, la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios n.° 013-2020-MPB[11], estable como obligaciones generales del contratado lo siguiente: *"(...) EL CONTRATADO, presentará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia. "*

b) Deficiencias del expediente técnico

De la revisión al expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea-provincia de Bolívar-departamento de La Libertad", se aprecian deficiencias las cuales se describen a continuación:

➢ **Memoria descriptiva**

En el ítem "1.7 Plazo de Ejecución", página 170 del expediente técnico, se estableció que el plazo de ejecución de obra es 120 días calendario; no obstante, dicho plazo se contradice con el "Cronograma de obra", página 44 del expediente técnico, del cual se evidencia que se programó ejecutar la obra en 150 días, así como del "Cronograma valorizado de obra", página 39 del expediente técnico y "Cronograma de adquisición de insumos" página 35 del expediente técnico, en los que se proyectan ejecutar la obra en cinco (5) meses.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29),** la Municipalidad Provincial de Bolívar, resuelve en su artículo primero, aprobar el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" CUI n.° 2484458, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De acuerdo al ítem "2.4 Disponibilidad de los Recursos", página 169 del expediente técnico, en relación a los "Materiales" se establece que: *"(...) agregados como la grava, gravilla, tierra de cultivo y arena serán transportadas de la cantera Capillapampa (...)"*; sin embargo, el expediente técnico no contiene los estudios efectuados en dicha cantera que determine y garantice la potencia de la misma, así como la calidad de dichos materiales, siendo que el artículo único de la Norma Técnica G.040[12] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

➢ **Especificaciones técnicas**

- Se evidencia que la codificación de las partidas del "Presupuesto" no concuerdan con la codificación considerada en las "Especificaciones Técnicas", tal como se indica en la muestra detallada en el cuadro siguiente:

[11] Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl del distrito de Longotea – Prov. Bolívar – Dpto. La Libertad" CUI n.° 2484458 de 14 de mayo de 2020.

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Cuadro n.° 8
Muestra de Incompatibilidades en codificación entre el presupuesto y especificaciones Técnicas

Detalle de partidas presupuesto		Detalle de partidas especificaciones técnicas	
1.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	3	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
01.03.01	**EXCAVACIONES**	3.1	**EXCAVACIONES**
01.03.01.01	EXCAV. A NIVEL DE SUBRASANTE	3.1.1	EXCAV. A NIVEL DE SUBRASANTE
01.03.01.02	EXCAV. DE ZANJAS c/ MAQUINARIA	3.1.2	EXCAV. DE ZANJAS c/ MAQUINARIA
01.03.02	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**	3.3	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**
01.03.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (Mayor a 1km)	3.3.1	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (Mayor a 1km)
01.03.03	**TUBERIA PARA DRENAJE**	4	**TUBERIA PARA DRENAJE**
01.03.03.01	TUBERIA DE DRENAJE D=6"	4.1	TUBERIA DE DRENAJE D=6"
01.03.04	**RELLENOS**	3.2	**RELLENOS**
01.03.04.01	RELLENO CON GRABA PARA DRENAJE (Tub. 6")	3.2.1	RELLENO CON GRABA PARA DRENAJE (Tub. 6")
01.03.04.02	RELLENO CON ARENA (10 cm)	3.2.2	RELLENO CON ARENA (10 cm)
01.03.04.03	SUSTRATO PARA CULTIVO DE GRASS	3.2.3	SUSTRATO PARA CULTIVO DE GRASS
01.03.05	**NIVELACION Y COMPACTACION**	3.4	**NIVELACION Y COMPACTACION**
01.03.05.01	NIVELACION Y COMPACTACION CON MAQUINARIA	3.4.1	NIVELACION Y COMPACTACION CON MAQUINARIA
1.04	**CONCRETO SIMPLE**	5	**CONCRETO SIMPLE**
01.04.01	CAJAS DE REGISTRO	5.1	CAJAS DE REGISTRO
01.04.02	CAJAS PARA LLAVES DE RIEGO	5.2	CAJAS PARA LLAVES DE RIEGO
01.04.03	CONCRETO PARA BASES DE ARCOS	5.3	CONCRETO PARA BASES DE ARCOS

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por:: Experto de la Comisión de Control

- La partida "1.3 Cartel de identificación de la obra de 3.60 x 2.40 m", no es concordante con las dimensiones que se establecen para dicho cartel en la partida "01.01.03 Cartel de identificación de la obra de 3.60 x 7.20 m." del presupuesto.

- La especificación técnica de la partida "5.1 Cajas de registro" determina que la unidad de medición de dicha partida es metros cúbicos (m3), lo cual contradice a lo considerado en presupuesto, debido a que por la misma actividad en la partida "01.04.01 Cajas de registro" se establece que la medición se efectuará por unidad (Und.).

- En la especificación técnica correspondiente a la partida "6.1 Grass" no se define la variedad o variedades del grass natural a emplearse en el campo del estadio a construirse, aspecto que tampoco se precisa en la partida "01.05.01 Sembrío de grass" del presupuesto, pues se considera únicamente la adquisición de "semillas de grass".

- La especificación técnica de la partida "8.1 Cama de apoyo con material de préstamo – arena e=10 cm" establece que su unidad de medición durante la ejecución de obra será por metro lineal (ML.), lo cual contradice a la unidad de medición consignada en el presupuesto, siendo que por dicha actividad en la partida denominada "01.07.02 Cama de apoyo con material de préstamo – arena e=10 cm" se considera como unidad de medición metros cúbicos (m3).

En esta situación no se ha considerado lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[13] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- **Análisis de precios unitarios**

- Para la cuantificación del precio unitario de la partida "01.01.04 Movilización y desmov. de maquinaria y equipo", se establece utilizar la unidad de medida global (Glb) según el siguiente análisis:

Imagen n.° 2
Análisis de precio unitario de la partida
"01.01.04 Movilización y desmov. de maquinaria y equipo"

Partida	01.01.04	MOVILIZACION Y DESMOV. DE MAQUINARIA Y EQUIPO					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : GLB		12,000.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0232970002	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		GLB		1.0000	12,000.00	12,000.00
							12,000.00

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Tal como se observa en la imagen que antecede, en el análisis de precios unitarios de la partida "01.01.04 Movilización y desmov. de maquinaria y equipo" se determina que la inversión por la movilización y desmovilización de maquinaria y equipo a obra asciende al monto global de S/ 12,000.00 sin embargo, de la revisión efectuada a la totalidad del expediente técnico, se evidencia que en este se omite proporcionar el detalle del cálculo de dicho monto, por lo que el precio unitario de dicha carece de sustento.

En esta situación no se ha tomado en cuenta en el artículo único de la Norma Técnica G.040[14] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- El expediente técnico considera la utilización de maquinaria para la ejecución de diversos trabajos proyectados; no obstante, si bien, en los análisis precios unitarios el consultor establece los insumos a emplearse para su funcionamiento (combustibles, lubricantes, etc.), no determina el tipo y características de la maquinaria necesaria para la ejecución de partidas presupuestadas, dificultando alcanzar los rendimientos proyectados en cada una de ellas.

Los análisis de precios unitarios en los que se evidencia la deficiencia precitada corresponden a las siguientes partidas:

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.
[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Cuadro n.° 9
Partidas presupuestadas en las que no se determina en el análisis de precios unitarios el tipo y características de la maquinaria a utilizarse.

Partida	Descripción partida
01.03.01.01	Excavación a nivel de subrasante
01.03.01.02	Excavación de zanjas c/ maquinaria
01.03.02.01	Eliminación de material excedente (mayor a 1km)
01.03.04.01	Relleno con grava para drenaje (tub. 6")
01.03.04.02	Relleno con arena (10 cm)
01.03.05.01	Nivelación y compactación con maquinaria
01.07.02	Cama de apoyo con material de préstamo - arena e=10 cm
02.02.01	Excavación de zanjas c/ maquinaria
02.02.02	Eliminación de material excedente (mayor a 1km)
04.02.03.01	Eliminación de material excedente (mayor a 1km)

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control

Del mismo modo no se ha considerado lo establecido en el artículo único de la Norma Técnica G.040[15] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

- En cuanto al análisis de precios unitarios de la partida "01.03.04.03 Sustrato para cultivos de grass", en este se contempla la inclusión de subpartidas según el detalle siguiente:

Imagen n.° 3
Análisis de precio unitario de la partida "01.03.04.03 Sustrato para cultivos de grass"

Partida 01.03.04.03 SUSTRATO PARA CULTIVO DE GRASS

Rendimiento m2/DIA MO. 280.0000 EQ. 280.0000 Costo unitario directo por : m2 9.21

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	3.0000	0.0857	7.50	0.64
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0286	6.25	0.18
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0286	5.00	0.14
						0.96
	Materiales					
0239050000	AGUA	mes		0.0100	30.00	0.30
						0.30
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0.96	0.03
						0.03
	Subpartidas					
900502200112	TRANSPORTE DE TURBA	m3		0.0950	42.08	4.00
900502200113	TRANSPORTE DE TIERRA DE CHACRA	m3		0.0800	7.39	0.59
900502200114	TRANSPORTE DE TIERRA DE ARENA DE RIO	m3		0.4500	7.39	3.33
						7.92

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Conforme a la inclusión de las sub partidas "Transporte de turba", "Transporte de tierra de chacra" y "Transporte de tierra de arena de rio", se comprueba que el precio unitario de la partida "01.03.04.03 Sustrato para cultivos de grass", asciende a S/ 9.21 (nueve con 21/100 soles) por metro cuadrado; no obstante, de la revisión al expediente técnico se comprueba que en este se omitió suministrar detalle de cálculo de costo de cada una de las precitadas subpartidas, por lo que el precio unitario de la partida la partida "01.03.04.03 Sustrato para cultivos de grass" no está debidamente sustentado.

En esta situación no se ha considerado lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[16] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- De acuerdo al análisis de precios unitarios de la partida "01.06.01 Portería", cuya unidad de medida se establece es unidad (Und.), se determina la utilización de los siguientes recursos:

Imagen n.° 4

Análisis de precio unitario de la partida "01.06.01 Portería"

Partida	01.06.01	PORTERIA						
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.5000	EQ. 0.5000			Costo unitario directo por : und	314.40	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	16.0000	7.50	120.00
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	16.0000	6.25	100.00
								220.00
	Materiales							
0229500091	SOLDADURA			kg		3.0000	12.60	37.80
0254060000	PINTURA ANTICORROSIVA			gln		1.0000	43.00	43.00
0265300000	TUBERIA DE F. NEGRO D=4", STANDAR			m		1.0000	7.00	7.00
								87.80
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	220.00	6.60
								6.60

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Al respecto, se evidencia que para la fabricación de una portería (arco) de futbol, se establece la utilización de un (1) metro de tubería de fierro negro de diámetro 4 pulgadas, lo cual resulta insuficiente según lo proyectado; así mismo no se incluye en el precitado análisis la utilización del disolvente para la pintura anticorrosiva, dichas deficiencias imposibilitan la ejecución de la partida "01.06.01 Portería" según se considera en el proyecto.

Del mismo modo no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[17] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- En relación a la partida 01.07.03 Tubería PVC de ½", el análisis de precios unitarios correspondiente determina la utilización de los siguientes recursos:

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Imagen n.° 5

Análisis de precio unitario de la partida 01.07.03 Tubería PVC de ½"

Partida	01.07.03	TUBERIA PVC DE 1/2"					
Rendimiento	m/DIA	M.O. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m	1.85
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	7.50	0.60
0147010004	PEON		hh	0.5000	0.0400	5.00	0.20
							0.80
	Materiales						
0213510052	PEGAMENTO PARA TUBERIA PVC 473 ml		gln		0.0100	23.00	0.23
0272080037	TUBERIA PVC - CLASE 10 SP DE 1/2" x 5 m		und		0.1000	8.00	0.80
							1.03
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.80	0.02
							0.02

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Del análisis de precios unitarios, se determina que por cada metro de tubería PVC de ½" instalada en obra, se utilice la cantidad de 0.10 unidad del material "Tubería PVC - Clase 10 SP de ½" x 5 m", por lo que se establece que, siendo que la tubería tiene 5 metros, se utilice únicamente 0.50 metros (m), lo cual resulta incoherente e imposibilita la ejecución de la partida precitada.

En esta situación no se ha tomado en cuenta lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[18] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

- Referente a las partida 02.03.01.01, 02.03.02.03, 04.04.02.03, 04.04.03.04 y 02.03.03.03 Concreto f'c = 210 Kg/cm2, el proyectista considera en los análisis de precios unitarios correspondientes, la utilización de material "hormigón" en una cantidad de 0.8 m3 a 0.9 m3 de concreto, incumpliendo lo dispuesto en la Norma Técnica E 060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo III Materiales, ítem 3.3.10 en el que se establece que: *"El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días"*; por lo que si se proyectó alcanzar que el concreto alcance una resistencia a la compresión de 210 kg/cm2, según la normativa precitada, no debería considerarse la utilización del material "hormigón" en su preparación, puesto que dicho material solo podría ser utilizado en la preparación de concretos no mayores a la resistencia a la compresión de 10 MPa o su equivalente 101.97 kg/cm2. A continuación se muestra detalle de los análisis de precios unitarios antes mencionados:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Imagen n.° 6

Análisis de Precios Unitarios de la Partida 02.03.01.01, 02.03.02.03, 04.04.02.03, 04.04.03.04 concreto f'c = 210 Kg/cm2

Partida	02.03.01.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 15.0000	EQ. 15.0000			Costo unitario directo por : m3	283.21
Código	Descripcion Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	1.0667	7.50	8.00
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	1.0667	6.25	6.67
0147010004	PEON		hh	8.0000	4.2667	5.00	21.33
							36.00
	Materiales						
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		7.0000	28.00	196.00
0238000004	HORMIGON (PUESTO EN OBRA)		m3		0.8000	50.00	40.00
0239050000	AGUA		m3		0.1600	30.00	4.80
							240.80
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	36.00	1.08
0348010088	MEZCLADORA DE CONCRETO (TROMPO)		hm	1.0000	0.5333	10.00	5.33
							6.41

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Imagen n.° 7

Análisis de Precios Unitarios de la Partida 02.03.03.03 Concreto f'c = 210 Kg/cm2 para gradas

Partida	02.03.03.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA GRADAS					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : m3	371.61
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	1.6000	7.50	12.00
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	1.6000	6.25	10.00
0147010004	PEON		hh	10.0000	8.0000	5.00	40.00
							62.00
	Materiales						
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		8.7000	28.00	243.60
0238000004	HORMIGON (PUESTO EN OBRA)		m3		0.9000	50.00	45.00
0239050000	AGUA		m3		0.1050	30.00	3.15
							291.75
	Equipos						
0337010100	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	62.00	1.86
0348010088	MEZCLADORA DE CONCRETO (TROMPO)		hm	1.0000	0.8000	10.00	8.00
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"		hm	1.0000	0.6000	10.00	6.00
							17.86

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

De las imágenes 06 y 07, se evidencia que no se tomó en consideración lo dispuesto en la Norma Técnica E 060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo III Materiales, ítem 3.3.10 al elaborarse los análisis de precios unitarios de las partidas antes mencionadas.

- Referente a le ejecución de las partidas "02.04.01 Tubo negro de fierro D=4", H=2.10m" y "02.04.02 Tubo negro cuadrado de fierro D=2"", las especificaciones técnicas para ambas partidas establecen que estos deberán ser pintados de color negro; no obstante, de los análisis de precios unitarios correspondientes, se evidencia que el proyectista no consideró los recursos necesarios (pintura, disolventes, etc.) para el pintado especificado; dicha deficiencia no permitiría dar protección contra la corrosión al techo de la graderia proyectada, afectando su duración.

Esta situación no considero lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[19] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

- El análisis de precios unitarios de la partida "04.10.06 Cable eléctrico THW n.° 14", determina que, por cada metro de ejecución de la precitada partida, se debe emplear los siguientes recursos:

Imagen n.° 8
Análisis de precio unitario de la partida 04.10.06 Cable eléctrico THW n.° 14"

Partida	04.10.06	CABLE ELECTRICO THW N° 14					
Rendimiento	m/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m	1.18	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0400	7.50	0.30
							0.30
	Materiales						
0207010004	CABLE TW # 6 AWG - 16 MM2.		m		0.0090	98.00	0.88
							0.88

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Del análisis efectuado, se evidencia que en esta no se incluye la utilización del material "Cable eléctrico THW n.° 14", pero sí del "Cable TW#6 AWG-16 mm2" en una longitud de 0.0090 metros (0.90 cm) por cada metro lineal de ejecución de la partida "04.10.06 Cable eléctrico THW n.° 14", errores que imposibilitan la ejecución de la precitada partida, debido a que no se incluye y definen los recursos indispensables para su ejecución.

Del mismo modo no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[20] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

➢ **Desagregado de gastos generales**

- En relación al desagregado de gastos generales (o también denominado por el proyectista "Análisis de gastos administrativos"), se evidencia que el cálculo del mismo se efectuó considerándose un plazo de ejecución de 5 meses (150 días calendario), el cual no es congruente con el plazo de ejecución de 120 días calendario determinado en la memoria descriptiva y aprobado por la Municipalidad mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

- Se considera en ítem "01.03 Implementos de seguridad" del "Análisis de gastos administrativos" el monto de S/ 1,610.90 (Mil seiscientos diez con 90/100 soles) para la adquisición de EPP (Equipos de protección personal); no obstante, se omite brindar el detalle específico de las características de los mismos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.
[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Del mismo modo no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[21] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

➢ **Presupuesto**

De la revisión al presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto en mención se advierte que el consultor no ha presupuestado componentes que se encuentran detallados en los planos, asimismo, presenta errores con respecto al metrado presupuestado. A continuación, se detallan cada una de las observaciones en contratadas:

- Siendo que el proyecto, trata de la construcción de una edificación nueva, se advierte del presupuesto de obra que no se considera la inversión para dotar de suministro de energía eléctrica al estadio, así como la instalación del medidor eléctrico correspondiente; situación que al no especificarse en el expediente técnico no permite conocer de forma explícita como entraría en funcionamiento las instalaciones eléctricas proyectadas.

- En consideración al plano PGB-09 Planta general de baños, se evidencia que, en el presupuesto, no se incluye tal como indica el plano precitado, la construcción de las divisiones interiores proyectadas en los servicios higiénicos del estadio, puesto que por el espesor que se muestra, no corresponde a los muros y tabiquería presupuestada, pudiendo ser melamina, acrílico u otro material que no se especifica en el expediente, aspecto que al ser proyectado debe ser explícitamente definido y presupuestado para su ejecución.

- El presupuesto fue elaborado considerándose metrados no concordantes con el sustento de metrados del expediente, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 10
Comparativo de metrados presupuestados Vs. Sustento de metrados incluido en el expediente técnico.

Partida	Descripción	Presupuesto		Sustento de Metrados	
		Und.	Metrado	Und	Metrado
01.04.02	Caja para llave de riego	m3	3.00	m3	4.00
03.07	Pintura al óleo 2 manos (Muros)	m2	704.17	m2	173.94
04.10.01	Conductos o tuberías	m	30.00	m	20.00
04.10.06	Cable eléctrico THW n° 14	m	90.00	m	60.00

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control

De lo descrito en los párrafos precedentes, se concluye que el presupuesto de obra no se encuentra correctamente definido en concordancia con los componentes proyectados, además, de no contar con el sustento de precios utilizados para el cálculo de los precios unitarios, debido a omitirse adjuntar en el expediente técnico.

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Esta situación no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[22] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

➢ **Planos**

El expediente técnico no suministra planos de detalles de arquitectura (puertas, ventanas y tabiquería), planos de seguridad (Rutas de escape e indicación de salida, señalización, etc.) planos de estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, tal como lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, necesarios para la construcción de los servicios higiénicos proyectados, a pesar de haberse determinado metrados en el presupuesto de obra referente a dichas especialidades. Las partidas involucradas en la deficiencia mencionada son las siguientes:

Cuadro n.° 11
Partidas presupuestadas de las que no se suministros planos para su ejecución

Partida	Descripción de partida
04	SS.HH.
04.04	Obras de concreto armado
04.04.01	Concreto armado zapatas
04.04.01.01	Acero corrugado fy=4,200 kg/cm2 grado 60
04.04.01.02	Concreto f'c= 210 kg/cm2.
04.04.02	Concreto armado columnas
04.04.02.01	Acero corrugado fy=4,200 kg/cm2 grado 60
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado
04.04.02.03	Concreto f'c= 210 kg/cm2.
04.04.03	Losas aligeradas
04.04.03.01	Encofrado y desencofrado
04.04.03.02	Ladrillo de arcilla hueco 15x30x30 Prov.y colocado
04.04.03.03	Acero corrugado fy=4,200 kg/cm2 grado 60
04.04.03.04	Concreto f'c= 210 kg/cm2.
04.09	Ventanas
04.09.02	Protección de ventana (acero lizo)
04.10	Instalaciones eléctricas
04.10.01	Conductos o tuberías
04.10.02	Salida para tomacorriente doble/t/h=0.30/220v
04.10.03	Tablero de distribución (2 llaves)
04.10.04	Salida para interruptor simple
04.10.05	Salida para centros de luz
04.10.06	Cable eléctrico THW n° 14
04.11	Instalaciones sanitarias
04.11.01	Instalación de aparatos sanitarios y accesorios
04.11.02	Instalación de tubería para desagüe de PVC
04.11.03	Instalación de tubería para agua fría PVC de 1/2"
04.11.04	Instalación de accesorios para agua fría
04.13	Puertas
04.13.01	Puerta madera (P1) 1.00x2.10m
04.13.02	Puerta madera (P2) 0.60x2.10m
04.13.03	Puerta madera (P3) 0.85x2.10m

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Debido a la carencia de planos relacionados al expediente técnico que suministren información sobres las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra de las partidas relacionadas a la construcción de los servicios higiénicos proyectados, no se garantiza la calidad de construcción y el funcionamiento óptimo de los mismos.

Del mismo modo no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[23] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- **Respecto a los planos de detalles constructivos en de tabiquería, piso, puertas, ventanas, puertas generales de ingreso y salida del estadio.** En este caso los términos de referencia establecen que como productos debe presentar el consultor, planos, sin embargo, ha omitido la presentación de planos de detalle, siendo estos necesarios durante la ejecución con el objeto de que el constructor cumpla con las especificaciones técnicas y de esa manera evitar consultas y a su vez absoluciones las cuales generan el riesgo de ampliar el tiempo de ejecución de la obra. De esta manera se inobservaron lo establecido en el artículo 7, de la Norma Técnica GE 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones[24] el cual establece:

 ***Artículo 7**.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:*
 (...)
 e) Planos de detalles constructivos;
 (...)

- **Respecto a los planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe.** En este caso los términos de referencia establecen como uno de los productos que debe de presentar el consultor, son los planos, sin embargo, el consultor a omitido presentar dichos documentos técnicos los cuales debieron detallar las características técnicas de cada uno de los componentes del proyecto, en este caso, distribución de las redes de agua y desagüe, salidas de punto de agua y desagüe, ubicación de válvulas, ubicación de cajas de registro, salida de desagüe a colector público, así como, especificaciones técnicas de los materiales, pendientes mínimas, etc. De esta manera se inobservó lo establecido en el artículo 13, de la Norma Técnica GE 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones[25] el cual establece:

 ***Artículo 13**.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:*

 a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;
 b) Planos de isometría y montantes;
 c) Plano de detalles constructivos;
 (...)

 Así como, el ítem 1.3. Documentos de Trabajo de la Norma Técnica IS 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[26], el cual indica: *"(...) La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación costará de:*

 (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[23] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.*
[24] *Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.*
[25] *Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.*
[26] Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.

b) Planos de:

- ✓ *Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.*
- ✓ *Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.*
- ✓ *Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan.*

- **Respecto a los planos de instalaciones eléctricas:** En este caso los términos de referencia establecen como uno de los productos que debe presentar el consultor, son los **planos**; sin embargo, el consultor a omitido presentar dichos documentos técnicos los cuales debieron detallar las características técnicas de cada uno de los componentes del proyecto, en este caso ubicación de luminarias, salidas de fuerza, acometidas, ubicación de medidor, especificaciones técnicas constructivas, así como, de los materiales a utilizar, etc.

De esta manera se inobservó lo establecido en el artículo 14, de la Norma Técnica GE 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones[27] el cual establece:

Artículo 14.- *El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:*
a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;
b) Plano de diagramas de tableros eléctricos;
c) Plano de detalles de banco de medidores;
d) Plano de detalles constructivos;
(...)

Así como, en el artículo 8 del Capítulo II de la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones[28], el cual indica:

Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica
(...)
5. Planos correspondientes: Muestra de forma didáctica y ordenada todos los elementos que interviene en las instalaciones, en los planos se presenta de forma gráfica, con detalles las características básicas de los elementos y componentes, su ubicación. Asimismo, toda información considerada relevante para las instalaciones.
(...)

- **Respecto a los planos de estructuras:** En este caso los términos de referencia establecen como uno de los productos que debe presentar el consultor, son los **planos**; sin embargo, el consultor a omitido presentar dichos documentos técnicos lo cuales debieron detallar las características geométricas, el reforzamiento, especificaciones técnicas, materiales a utilizar, etc. De las columnas, vigas y losa aligerada, los cuales se encuentran presupuestados en las partidas 04.04.02 concreto armado en columnas y 04.04.03 losas aligeradas.

De este modo se inobservó lo señalado en el artículo 12, de la Norma Técnica GE 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones[29] el cual establece:

Artículo 12.- *El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:*
a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño;

[27] Aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.
[28] Aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 083-2019-VIVIENDA, publicada el 12 de marzo de 2019.
[29] Aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.

c) Plano de columnas y placas;
d) Plano de vigas y detalles;
(...)

Así mismo, de la revisión a los planos del Expediente Técnico, se ha advertido deficiencias en el diseño, así como, en la presentación las cuales se detallan a continuación.

- De la revisión al plano Topográfico T-02, se advirtió que no detalla BMs (Bench Mark), los cuales constituyen los puntos de partida para el replanteo a realizarse en la ejecución de obra, los cualesy deben estar materializados en campo (terreno donde se va emplazar el proyecto), así como, no indica la nomenclatura de los vértices del terreno y cuadro de coordenadas.

 Esta situación no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[30]Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

- De la revisión al plano Planta y perfil PP-03, se ha identificado que no presenta acotaciones, no detalla el tipo de gradería y existe incompatibilidad en el emplazamiento de la gradería norte derecha y la ubicación de los SS. HH que muestra el plano PG-05 Planta General, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Vista incompatibilidad del los planos PP-03 y PG-05



Fuente: Plano Planta y Perfil PP-03 y PG-05 Planta General del expediente técnico
Elaboración: Experto de la Comisión de Control

Del mismo modo no se ha tomado en consideración lo señalado en el artículo único de la Norma Técnica G.040[31] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.
[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Es de precisar que las omisiones y deficiencias detectadas en el presente servicio no fueron advertidas por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, ni comunicados para su subsanación, siendo que mediante Acta n.° 003-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TECNICOS **(Apéndice n.° 40)**, el servidor público manifiesta, entre otros, que *"(...) no se han realizado observaciones (...)"*; sin embargo, emitió el Informe n.° 156-2020 MPB/GIDUR-DETS presentado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 3:20 pm **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al gerente Municipal, mediante la cual otorgó la conformidad al servicio prestado, emitiéndose posteriormente, comprobantes de pago n.° 318 y 318-A ambos de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/18 400.00 y S/1 600.00 respectivamente.

4.2. El servicio de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad", no cumplió con los Términos de Referencia y normativa aplicable, consecuentemente con el Contrato.

De la verificación efectuada por la Comisión de Control correspondiente al expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de bolívar- departamento de La Libertad", presentado mediante Carta n.° 004-2020 **(Apéndice n.° 36)**, considerando para ello los Términos de Referencia elaborados por la gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.°31),** documento visado y suscrito por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, se advirtió que se otorgó conformidad al mencionado servicio a pesar que el consultor no cumplió con elaborar el expediente técnico de acuerdo a lo establecido en los mencionados Términos de Referencia, y normativa correspondiente.

Siendo de mencionar que, el Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, consignó en la cotización n.° 13 de 5 de mayo de 2020 del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando el *"FORMATO N° 001"* denominado *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA* **(Apéndice n.° 32),** suscrito por el mismo Consultor, en el cual señala que declara bajo juramento *"(...) que luego de haber examinado los Términos de Referencia para la contratación d ela elaboración de un expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO UNAMEN, DEL DISTRITO DE BOLÍVAR- PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2483883 y conocer todas las condiciones existentes* ***entiendo y me comprometo a cumplir con el servicio*** *con las características, forma y plazos específicos".*

Tales incumplimientos se detallan a continuación:

a) Omisiones en el contenido del expediente técnico

Al efectuar la revisión del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", se evidencia que este no incluye el siguiente contenido:

Cuadro n.° 12
Contenido presentado por el Consultor en el Expediente Técnico

Contenido solicitado por los términos de referencia	Contenido presentado en el expediente técnico por el consultor	Revisión efectuada por la comisión de control
Ficha Invierte Pe	Sí	-
Estudio topográfico	Sí	-
Datos generales	Sí	-
Memoria descriptiva	Sí	-
Impacto ambiental	Sí	-
Plan de seguridad y salud ocupacional	Sí	-
Especificaciones técnicas	Sí	-
Metrados	Sí	-
Presupuesto	Sí	-
Análisis de costos unitarios	Sí	-
Relación de insumos	Sí	-
Fórmula polinómica	Sí	-
Cronograma de avance físico	Sí	-
Cronograma de avance valorizado	Sí	-
Cronograma de desembolsos	No	No cumple con presentar
Desconsolidado de gastos generales	No	No cumple con presentar
Cotizaciones	No	No cumple con presentar
Panel fotográfico	Sí	-
Anexos	Sí	-
Planos	Sí	-

Elaborado por: Experto de la Comisión de Control
Fuente: Expediente Técnico presentado mediante Carta n.° 004-2020 de 27 de mayo de 2020.

En tal sentido, se aprecia que en el Expediente Técnico presentado por el Consultor Jesús Olguin Salinas Burgos, mediante Carta n.° 004-2020 de 27 de mayo de 2020, omitió incluir en su contenido:

- **Cronograma de desembolsos,** los términos de referencia establecen como uno de los productos que debería presentar: **Cronograma de desembolsos**, sin embargo, el consultor no ha adjuntado al expediente técnico, inobservado lo estipulado en los términos de referencia el cual establece:

 VI. Productos a presentar por el consultor
 (...)
 Cronograma de desembolsos
 (...)

- **Desconsolidado de gastos generales,** de la revisión al expediente técnico, se advirtió que el consultor considera un monto de S/ 285,355.92 para gastos generales; sin embargo, no adjunta el desagregado del mismo, por lo que no se puede constatar la veracidad del monto presupuestado en dicho componente; así mismo, el consultor determina como costo de supervisión el monto de S/ 178 347.45 sin presentar sustento alguno; los hechos mencionados inobservan lo estipulado en el artículo 34.

Valor referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32] vigente, establece lo el siguiente:

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los ***gastos generales variables y fijos****, así como la utilidad.*

(...)

- **Cotizaciones.** Los términos de referencia establecen como uno de los productos que debió presentar: cotizaciones; sin embargo, el consultor no adjunta dichos documentos, los cuales acreditarían el estudio de mercado realizado por dicho profesional, a su vez que garantizan la objetividad de los precios consignados en el cálculo del análisis de precios unitarios y del presupuesto de obra, inobservando lo estipulado en el artículo 34. Valor referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33] vigente, establece lo siguiente:

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las ***indagaciones de mercado*** *necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Por otro lado, el consultor omitió la presentación de otros estudios, así como, documentos sustentatorios del diseño del proyecto y establecidos en las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones como se describe a continuación:

- **Estudio Mecánica de suelos:** El consultor omitió la presentación del Informe técnico relativo a la memoria descriptiva del estudio de suelos con fines de pavimentación el cual contenga registros de las calicatas y perforaciones efectuadas, así como los resultados de los ensayos de laboratorio; si bien es cierto no se encuentra detallado como producto a presentar en los términos de referencia, este es un estudio necesario puesto que facilita parámetros esenciales para el diseño del pavimento como CBR; además, que la presentación de dicho estudio es obligatorio el cual está regulado en el Capítulo 7 Presentación del proyecto, de la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos[34] del Reglamento Nacional de Edificaciones el cual establece:

"ítem 7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:

[32] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, publicado el lunes 31 de diciembre de 2018*
[33] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, publicado el lunes 31 de diciembre de 2018*
[34] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010

a) *Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación (...)",*

En ese sentido, y en cumplimiento de la norma técnica en mención el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas gerente de GIDUR, debió considerar como requisito en los términos de referencia, la realización y presentación como producto del estudio de mecánica de suelos.

También se evidencia, que se omitió incluirse como parte del expediente técnico el enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de obra, tal como lo establece el numeral 6.1 de las disposiciones generales y 7.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD[35] "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución (...)"

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:



(...)."

Cabe señalar que en el expediente técnico se incluyó un "Informe de riesgos", no obstante, está orientado a la identificación y evaluación de peligros de origen natural (sismos, inundaciones, deslizamientos, etc.) que puedan suceder en el área de influencia del proyecto, el cual difiere al enfoque previsto por el OSCE, el cual está orientado a gestionar riesgos previsibles.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se concluye que, el consultor no cumplió con las obligaciones establecidas en la Cláusula séptima: Obligaciones generales del contratado, del Contrato de prestación de servicios n.° 014-2020-MPB[36], el cual estable: *"7.1.- EL CONTRATADO, presentará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia"*, así como, omitió presentar Cronograma, Desagregado de gastos generales, Cotizaciones establecidos como productos a presentar en los términos de referencia, además, estudio de mecánica de suelos, documento obligatorio a presentar en cumplimiento de la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos37 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[35] Aprobada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2017.
[36] Contrato de prestación de servicios n.° 014-2020-MPB: Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2483883 de 14 de mayo de 2020.
[37] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010

b) **Deficiencias del expediente técnico**

De la revisión al expediente técnico del proyecto, se aprecian deficiencias las cuales se describen a continuación:

➢ **Memoria descriptiva**

En el ítem "3.8 Lugar para la compra de materiales", página 450 del expediente técnico, se establece que debido a que en el proyecto no hay mucha disponibilidad para la compra de materiales *"(...) se ha tomado como referencia para la compra de materiales de construcción la provincia de Bellavista, Juanjui y en el caso de los agregados la cantera de rio Huallaga, en el caso de alquiler de equipos y herramientas se han tomado como referencia cotizaciones de la Provincia de Bellavista y Tarapoto. Por presentar mayor y mejor oferta de materiales de Construcción a emplearse (...)"*; sin embargo, lo establecido, inadvierte el hecho que no existe vía terrestre transitable que una el centro poblado Unamen con la provincia de Juanjui, Bellavista o la ciudad de Tarapoto.

Así mismo, en el ítem "7.03.05 Costos de los insumos y mano de obra", página 447 del expediente técnico, se contradice lo anteriormente mencionado, señalándose que *"(...) Para los precios de los insumos, materiales de construcción, herramientas y alquiler de equipo, se ha cotizado en la ciudad de Trujillo y Cajamarca (...)"*.

La situación mencionada, incumple lo dispuesto en el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, normativa que decreta que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*; asimismo lo establecido en el Anexo I Definiciones, "Expediente Técnico de obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

➢ **Especificaciones técnicas**

La especificación técnica de la partida "02.02.04 Colocación de Sub-base granular e=0.20 m" determina que la unidad de medición de dicha partida es metros cúbicos (m3), lo cual contradice a lo considerado en el presupuesto, en el que se consigna que la medición se efectuará por unidad (m2).

➢ **Análisis de precios unitarios**

✓ Para la cuantificación del precio unitario de la partida "02.02.01 Movilización y desmov. de maquinaria y equipo", se establece utilizar la unidad de medida global (Glb) según el siguiente análisis:

Imagen n.° 10
Análisis de precio unitario de la partida "02.02.01 Movilización y desmov. de maquinaria y equipo"

Subpresupuesto	001 PISTAS Y VEREDAS							
Partida	02.02.01	MOVILIZACION Y DESMOV. DE MAQUINARIA Y EQUIPO						
Rendimiento	GLB/DIA	M.O. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : GLB		84,609.40	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales							
0202970003	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS			GLB		1.0000	84,609.40	84,609.40
								84,609.40

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 071-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Con respecto al análisis efectuado, en este se determina que la inversión por la movilización y desmovilización de maquinaria y equipo a obra asciende al monto global de S/ 84,609.40 (Ochenta y cuatro mil seis cientos nueve con 40/100 soles); sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico, se evidencia que en este se omite proporcionar el detalle del cálculo de dicho monto, por lo que el mencionado precio unitario carece de sustento.

✓ En cuanto al análisis de precios unitarios de la partida "09.04 Mitigación de impacto ambiental", se advierte que en este se realiza considerando la unidad global (Glb.), determinándose el monto global de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), tal como se muestra:

Imagen n.° 11
Análisis de precio unitario de la partida "09.04 Mitigación de impacto ambiental"

Partida	09.04	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL						
Rendimiento	GLB/DIA	M.O. 0.7500	EQ. 0.7500		Costo unitario directo por : GLB		5,000.00	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales							
0290110000010	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			GLB		1.0000	5,000.00	5,000.00
								5,000.00

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 071-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Si bien, tal como se observa en la imagen precedente, se determina en el análisis de precios unitarios un costo global de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) para la ejecución de la partida "09.04 Mitigación de impacto ambiental", no se encuentra en el expediente técnico el cálculo efectuado que sustenten el monto antes mencionado.

Por otra parte, cabe precisar que en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico (página 135), se presenta un "Presupuesto del plan de manejo ambiental" en el cual se determina un monto de S/ 5,600.00 (Cinco mil seis cientos con 00/100 soles), el cual no es concordante con el monto considerado en el presupuesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Imagen n.° 12
Presupuesto del plan de manejo ambiental

	UNIDAD	MONTO
OBRAS DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL		2,900.00
EDUCACION AMBIENTAL AL PERSONAL	UNID.	750.00
CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS	UNID.	800.00
SEÑALES INFORMATIVAS	GLB.	1,200.00
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	UNID.	150.00
PROGRAMA DE CONTINGENCIAS		2,700.00
BRIGADA DE EMERGENCIAS	GLB.	1,000.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	GLB.	700.00
TOTAL S/.		5,600.00

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 071-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Asimismo, se advierte que en el expediente técnico no detalla el cálculo de cada uno de los montos considerados en el "Presupuesto del plan de manejo ambiental".

En ese sentido, de lo descrito en el análisis de precios unitarios se aprecia que el consultor no cumplió con la presentación de un desagregado que sustente el costo de ejecución de dichas partidas, inobservando lo estipulado en el artículo 34. Valor referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38] vigente, el cual establece lo siguiente:

(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el ***análisis de precios unitarios*** *actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
(...)

- **Presupuesto**

Debido a las deficiencias encontradas, en el cálculo del análisis de precios unitarios y a no demostrarse mediante cotizaciones el precio de los recursos considerados en estos, además de no proporcionarse detalle del cálculo de gastos generales, se concluye que el presupuesto de obra determinado por el consultor en el expediente técnico carece de sustento.

Es de precisar que las omisiones y deficiencias detectadas en el presente servicio no fueron advertidas por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura Estudios y

[38] *Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-E, publicado el lunes 31 de diciembre de 2018*

Desarrollo Urbano Rural, ni comunicados para su subsanación[39], siendo que mediante Acta n.° 003-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TECNICOS **(Apéndice n.° 40)**, *el servidor público manifiesta que "(...) no se han realizado observaciones (...)"*; sin embargo, emitió el Informe n.° 157-2020-MPB/GIDUR-DETS presentado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 4:00 pm **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al gerente Municipal, mediante la cual otorgó la conformidad al servicio prestado; posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.° 320 y 320-A ambos de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/30 360.00 y S/2 640.00 respectivamente.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

 Artículo 11. Impedimento
 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participante, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

 (...)
 e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo."

 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

 "Artículo 145.- Transcurso del plazo
 (...)
 145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 34° Valor Referencial

 (...)

 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

[39] *En ACTA N° 003-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TÉCNICOS de 8 de septiembre de 2020, el servidor público manifiesta respecto a observaciones realizadas a dicho expediente en el último párrafo de la cláusula segunda lo siguiente: "(...) no se han realizado observaciones (...)"*

a) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad (...)"*

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

- **Resolución Directoral n.°001-2020-EF-54.01, Directiva que disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, publicada el 17 de marzo de 2020.**

Artículo 1.- Suspensión de plazos
Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de:
(...)
ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento.

Artículo 2.- Suspensión de convocatorias
Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)."

- **Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01 publicada el 12 de abril de 2020.**

*"**Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos*
Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020".

- **Resolución Directoral n.° 004-2020-EF-54.01 publicada el 26 de abril de 2020.**

*"**Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos*
Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01 y N° 003-2020-EF- 54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020".

- **Resolución Directoral n.° 005-2020-EF-54.01 publicada el 11 de mayo de 2020.**

***"Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01 y N°*

004-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020".

- **Términos de referencia[40] para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" CUI n.° 2484458.**

"(...)

VI. PRODUCTOS A PRESENTAR POR EL CONSULTOR

Los productos esperados de la Consultoría son los siguientes:

- *Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del proyecto, conforme al siguiente contenido.*
 (...)
 - ✓ *IMPACTO AMBIENTAL*
 - ✓ *PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL*

 (...)
 - ✓ *FÓRMULA POLINÓMICA*

 (...)
 - ✓ *COTIZACIONES*

 (...)"

- ***Términos de referencia[41] para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2483883.***

"(...)

VI. PRODUCTOS A PRESENTAR POR EL CONSULTOR

Los productos esperados de la Consultoría son los siguientes:

- *Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del proyecto, conforme al siguiente contenido.*
 (...)
 - ✓ *CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS*
 - ✓ *DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES*
 - ✓ *COTIZACIONES (...)"*

Contrato de prestación de servicios n.° 013-2020-MPB: Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl del distrito de Longotea – Prov. Bolívar – Dpto. La Libertad" CUI n.° 2484458 de 14 de mayo de 2020.

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, contrata al CONSULTOR como profesional para LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE PAÚL DEL DISTRITO DE LONGOTEA – PROV. BOLÍVAR – DPTO. LA LIBERTAD", CUI N° 2484458, el cual deberá cumplir con los aspectos,

[40] Determinados como área usuaria, por la Gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Bolívar, mediante informe n.° 140-2020 MPB/GIDUR-DETS de 21 de abril de 2020.

[41] *Determinados como área usuaria, por la Gerencia de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Bolívar, mediante informe n.° 141-2020 MPB/GIDUR-DETS de 21 de abril de 2020.*

actividades y realizar todas las acciones necesarias para completar los productos esperados con calidad y oportunidad establecidos en el requerimiento.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

7.1.- EL CONTRATADO, presentará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)

7.3.- EL CONTRATADO, deberá mantener debidamente informado a la Municipalidad Provincial de Bolívar del avance de la ejecución según establecido en los Términos de Referencia (...)".

- **Contrato de prestación de servicios n.° 014-2020-MPB: Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2483883 de 14 de mayo de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, contrata al CONSULTOR como profesional para LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO UNAMEN DEL DISTRITO DE BOLÍVAR- PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI N.° 2483883, el cual deberá cumplir con los aspectos, actividades y realizar todas las acciones necesarias para completar los productos esperados con calidad y oportunidad establecidos en el requerimiento.
(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
7.1.- EL CONTRATADO, presentará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia.
(...)
7.3.- EL CONTRATADO, deberá mantener debidamente informado a la Municipalidad Provincial de Bolívar del avance de la ejecución según lo establecido en los Términos de Referencia (...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial N° 406 -2018-VIVIENDA, publicada el 3 de diciembre de 2018.**

"Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 6.- Obligatoriedad de los estudios
(...)
*6.2.1 Casos en donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes: a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas..., tales como: **estadios** (...)."*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica GE 020 Componentes y características de los proyectos, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.:**

"Artículo 7.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:
(...)
e) Planos de detalles constructivos;
(...)

Artículo 9.- Los planos de distribución por niveles del proyecto de arquitectura deben contener, en lo que sea pertinente, la siguiente información:

a) Niveles de pisos terminados;
b) Dimensiones de los ambientes;
c) Indicación de los materiales de acabados;
(...)

Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:
(...)
a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño;
c) Plano de columnas y placas;
d) Plano de vigas y detalles;
e) Memoria de cálculo;
(...).

Artículo 13.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;
b) Planos de isometría y montantes;
c) Plano de detalles constructivos;
(...)

Artículo 14.- El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;
b) Plano de diagramas de tableros eléctricos;
c) Plano de detalles de banco de medidores;
d) Plano de detalles constructivos;
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.040 Definiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

***"Artículo único**, Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*
(...)
***Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 11 de junio de 2006.

1 Generalidades
1.3. Documentos de Trabajo

"(...) La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:
(...)

b) Planos de:
- *Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.*
- *Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.*
- *Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan.*

(...)

1.4 Servicios sanitarios
1.4.2. Número requerido de aparatos sanitarios
q) (...) El número de aparatos sanitarios e calculara conforme a la Tabla N° 12

TABLA N° 12	
(...)	
- Urinario:	Un metro lineal o 2 individuales por cada 100 hombres. - (...)"
(...)	

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial N° 083-2019-VIVIENDA, publicada el 12 de marzo de 2019.**

"Capítulo II
Lineamientos técnicos para el diseño de instalaciones eléctricas interiores en edificaciones
(...)
Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica

(...)
5. Planos correspondientes: Muestra de forma didáctica y ordenada todos los elementos que interviene en las instalaciones, en los planos se presenta de forma gráfica, con detalles las características básicas de los elementos y componentes, su ubicación. Asimismo, toda información considerada relevante para las instalaciones.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica A. 0.10 – Condiciones Generales de Diseño, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA y publicada el 9 de mayo de 2014.**

"CAPÍTULO I CARECTERÍSTICAS DEL DISEÑO
Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con la resistencia estructural al fuego, con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse y con el cumplimiento de la normativa vigente.
(...)
En las edificaciones se tomará en cuenta el desarrollo futuro de la zona, en cuanto a vías públicas, servicios de la ciudad, renovación urbana y zonificación.

CAPÍTULO II RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA.
Artículo 12.- Los cercos tienen como finalidad la protección visual y/o auditiva y dar seguridad a los ocupantes de la edificación; debiendo tener las siguientes características:
a) Podrán estar colocados en el límite de propiedad, pudiendo ser opacos y/o transparentes. La colocación de cercos opacos no varía la dimensión de los retiros exigibles."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones De este modo se inobservó lo estipulado en el literal del de la Norma Técnica A. 100 – Recreación y deportes, Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA y publicada el 13 de mayo de 2014.**

"Artículo 12
4) En edificaciones para espectáculos deportivos la distribución de los espacios para los espectadores deberá cumplir lo siguiente:
(...)
c) Garantizar la comodidad del espectador durante el espectáculo.
La distancia mínima entre dos asientos de filas contiguas será:
En ESTADIOS:

✓ *De 0.80 m cuando el ancho mínimo de butacas, sin espaldar, sin apoyabrazos y a ejes sea de 0.50 m;*

(...)"

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica E.060 Concreto Armado Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, dado el 8 de mayo de 2009.**

"Capítulo 1
Requisitos generales

(...)
1.2.2.4 Los planos del proyecto estructural deberán contener como mínimo la siguiente información:
(a) Relación de las Normas empleadas en el diseño.
(b) Carga viva y otras cargas utilizadas en el diseño. De ser el caso, la carga correspondiente a la tabiquería móvil.
(c) Resistencia especificada a la compresión del concreto. De ser el caso, se precisarán las resistencias a edades específicas.
(d) Resistencia especificada o tipo de acero del refuerzo.
(e) Tamaño, localización y refuerzo de todos los elementos estructurales.
(f) Detalles de anclajes y empalmes del refuerzo.
(...)
(h) Características de la albañilería, mortero y los detalles de refuerzo de acuerdo a la NTE E.070 Albañilería. De ser el caso, detalles de unión o separación de los muros o tabiques de albañilería.
(...)"

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010, publicado el 14 de enero de 2010.**

"Capítulo 7 Presentación del proyecto
7.1 Documentos
7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:
c) Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación (...)
7.2 Informe técnico
Comprenderá los siguientes puntos:
(...)
7.2.4 Ensayos de laboratorio: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el laboratorio.
(...)"

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.040 Definiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.**

***"Artículo único**, Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*
(...)
***Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. (...)".*

➢ **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2017.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución (...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:



(...)."

Los hechos expuestos han generado afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública, además que se apruebe y se pague el monto de S/53 000,00 correspondiente a dos expedientes técnicos deficientes y que se afecte la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido origina por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación de servicios, sin advertir que el contratista tenía impedimento para contratar con la Entidad, además en el caso de las consultorías para elaboración de expedientes técnicos se realizó cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-19 estaban suspendidas; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural por haber otorgado las conformidades de las prestaciones de los dos Expediente Técnicos, sin advertir que se encontraban incompletos y con deficiencias técnicas y normativas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores: Dimas Segundo Huayunga Pizuri identificado con DNI n.° 44098194 no presentó sus comentarios, pese a habérsele comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020, así también el señor José Eduardo Pisfil Matallana identificado con DNI n.° 41962701 no presentó sus comentarios, pese a habérsele comunicado mediante Correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, además se le cursó Aviso de Notificación el 10 de noviembre de 2020 a fin de que recabe el Pliego de Hechos siendo recepcionado por la señora Miriel Angélica Matallana Amaya (Madre del servidor público); posteriormente confirmó la recepción vía correo electrónico el 12 de noviembre de 2020 y finalmente el señor Darlyn Efraín Tolentino Salinas identificado con DNI n.° 43284084 no presentó sus comentarios, pese a habérsele comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020.

Efectuada la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Dimas Segundo Huayunga Pizuri,** identificado con DNI n.° 44098194, **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial,** designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 064-2019-MPB-ULYCP de 1 de agosto de 2019 y Adenda de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 064-2019-MPB-ULYCP de 30 de agosto de 2019; periodo de gestión 6 al 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; sin embargo, no presentó sus comentarios, al intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que brinde el

servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúi, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco- Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa", sin advertir que este tenía impedimento para contratar con la Entidad, realizando el estudio de mercado y emitiendo la Orden de Servicio n.º 378 de 10 de septiembre de 2019, ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

Así se contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2º del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; así como, el literal e) del artículo 11º de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 1, 9 y 13 del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 59)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme (...) y otras normas pertinentes", "(...) elaborar los contratos (...)" y "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)".*[42]

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[43] del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1[44] del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[45] del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[42] *Es preciso señalar que dicho cargo consta en el ROF como sub gerencia de Abastecimientos.*
[43] *Principio de Probidad*
[44] *Deber de Neutralidad*
[45] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

2. **Aibín Haro Espinoza,** identificado con DNI n.° 43051811, **gerente de Administración y Finanzas,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019; periodo de gestión del 6 al 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 10 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en dos (2) folios, mediante CARTA N.° 001-2020-CPC.AHE, recepcionado el 13 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 58)**, al haber intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que brinde el servicio de limpieza de cunetas, sin advertir que este tenía impedimento para contratar con la Entidad, suscribiendo la Orden de Servicio n.° 378 de 10 de septiembre de 2019., ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

 Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; así como, el literal e) del artículo 11º de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado.

 Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería y Logística."*

 Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

 Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[46] del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1[47] del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[48] del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

 Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[46] *Principio de Probidad*
[47] *Deber de Neutralidad*
[48] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

3. **José Eduardo Pisfil Matallana** identificado con DNI n.° 41962701, **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 021-2020-MPB de 2 de marzo de 2020 y Addendas n.°s 001 y 002 de Contrato de Locación de Servicio Profesionales de 1 de abril de 2020 y 1 de mayo de 2020 respectivamente; período de gestión de 27 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, además se le cursó Aviso de Notificación el 10 de noviembre de 2020 a fin de que recabe el Pliego de Hechos siendo recepcionado por la señora Miriel Angélica Matallana Amaya (Madre del servidor público); posteriormente confirmó la recepción vía correo electrónico el 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.°58)**; sin embargo, no presento sus comentarios, al haber intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que elaboré dos (2) expedientes técnicos, sin advertir que dicho profesional estaba impedido para contratar con la Entidad; así como, permitió que dicha contratación se efectué cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas, solicitando certificación presupuestal; además realizó el cuadro comparativo de cotizaciones; así como, elaboró y suscribió el contrato de prestación de servicio de ambas contrataciones., ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; asimismo, el literal e) del artículo 11 de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado; así como el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 1, 9 y 13 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 59**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme (...) y otras normas pertinentes", "(...) elaborar los contratos (...)" y (Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)".*[49]

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[50] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[51] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[52] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o*

[49] *Es preciso señalar que dicho cargo consta en el ROF como sub gerencia de Abastecimientos.*
[50] *Principio de Probidad*
[51] *Deber de Neutralidad*
[52] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

4. **Manuel Echeverria Armas,** identificado con DNI n.° 43488579, **jefe de Planificación y Presupuesto**, designado mediante Contrato Locación de Servicios Profesionales n.° 013-2020-MPB de 6 de enero de 2020 y Addenda n.° 004 de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de mayo de 2020; periodo de gestión 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en un (1) folio, mediante CARTA N° 002-2020-MPB/PRES/E.A.M, recepcionado el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, al intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que elaboré dos (2) expedientes técnicos, emitiendo las certificaciones presupuestales n.°s 0000000202 y 0000000201 ambas del 14 de mayo de 2020, cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas, ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

Así, se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 2 y 3 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 59**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de (...) proceso presupuestario" y "Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, en armonía con la legislación vigente."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[53] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[54] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[55] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de

[53] *Principio de Probidad*
[54] *Deber de Neutralidad*
[55] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Roberto Noel Chero Arroyo,** identificado con DNI n.° 44470451, **jefe de Asesoría Jurídica**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2019-MPB de 1 de octubre de 2019 y Addenda de Contrato n.° 076-2020-MPB de 30 de abril de 2020; período de gestión 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante Carta N°02-2020/ A/RNCHA de 11 de noviembre de 2020 de 11 de noviembre de 2020, recepcionado el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, al haber intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que elaboré dos (2) expedientes técnicos, sin advertir que dicho profesional estaba impedido para contratar con la Entidad; así como, por haber permitido que dicha contratación se efectué cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas, además por haber visado los contratos n.°s 013 y 14-2020-MPB ambos de 14 de mayo de 2020, ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

Así, se contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; asimismo, el literal e) del artículo 11 de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado; así como, el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 13 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Elaborar y revisar los contratos (...), protegiendo y salvaguardando los interés de la Municipalidad"*.

Asimismo, lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[56] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[57] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[58] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Juan Carlos Bailon Gonzalez** identificado con DNI n.° 40255634, **Gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-MPB/A de 26 de febrero de 2020; período de gestión de 27 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, recibida el 10 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en siente (7) folios, mediante Carta N°002-2020-JCBG de 13 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, al haber intervenido en la contratación del señor Jesús Olguin Salinas Burgos para que elaboré dos (2) expedientes técnicos, sin advertir que dicho profesional estaba impedido para contratar con la Entidad; así como, por haber permitido que dicha contratación se efectúe cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas, suscribiendo los contratos n.°s 013 y 14-2020-MPB ambos de 14 de mayo de 2020., ocasionando afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como afectación a la correcta administración pública.

Así, se contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; asimismo, el literal e) del artículo 11 de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado; así como, el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 13 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Elaborar y revisar los contratos (...), protegiendo y salvaguardando los interés de la Municipalidad"*.

[56] *Principio de Probidad*
[57] *Deber de Neutralidad*
[58] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

Asimismo, lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[59] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[60] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[61] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

7. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas** identificado con DNI n.° 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019 y Addenda de Contrato n.° 016-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019, Addenda n.° 051-2020-MPB de 3 de febrero de 2020, Addenda n.° 073-2020-MPB de 30 de abril de 2020; período de gestión de 6 de setiembre de 2019 al 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; sin embargo, no presentó sus comentarios, al haber requerido la contratación de los dos (2) servicios de consultoría para los proyectos: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas; asimismo, otorgó conformidad a ambos expedientes técnicos, sin advertir que estos presentaban omisiones y deficiencias en su contenido, ocasionando la afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública, además que se apruebe y se pague el monto de S/53 000,00 correspondiente a dos expedientes técnicos deficientes y que se afecte la correcta administración pública.

Así se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-

[59] *Principio de Probidad*
[60] *Deber de Neutralidad*
[61] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Asimismo, el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación a la definición del Expediente Técnico de Obra"; así como, el numeral VI de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de consultoría para elaboración de Expedientes Técnicos a nivel de estudio definitivo de los proyectos: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad".

Asimismo, el numeral 6.2.1 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones, referido a la obligatoriedad de un EMS; así como, el artículo 7°, 9°, 12° 13° y 14° Componentes y características de los proyectos de la Norma Técnica GE 020; también, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones; además, los numerales 1.3 y 1.4 de la Norma Técnica IS 010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones; incluso, el artículo 8° de la Norma Técnica E.M 0.10 Instalaciones Eléctricas Interiores; así también los artículos 3° y 12° de la Norma Técnica A. 010 Condiciones Generales de Diseño; además, el artículo 12° de la Norma Técnica A. 100 - Recreación y deportes; así como, el numeral 1.2.2.4 de la Norma Técnica E 060 Concreto Armado, todos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Además, el numeral 7.1.1 de la Norma Técnica CE 0.10 Pavimentos Urbanos, referido a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos; y, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006, respectivamente; así también, el artículo 34° Valor Referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; y, el numeral 6.1 de VI Disposiciones Generales y VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD " Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras" modificada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada el 24 de mayo de 2017.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 12° del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 59**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Resolver los asuntos de su competencia."* Lo cual es concordante con el objeto de Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, el cual contempla: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseño de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana."*[62]

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[63] del artículo 6° Principios de la

[62] *Es preciso señalar que dicho cargo consta en el ROF como gerencia de Infraestructura – Estudios y Desarrollo Urbano y Rural*
[63] *Principio de Probidad*

Función Pública, numeral 1[64] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[65] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal en el caso de Darlyn Efrain Tolentino Salinas, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[64] *Deber de Neutralidad*
[65] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

2. SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADAS A LA COVID-19 ESTABAN SUSPENDIDAS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO SIN QUE SE CUENTE, PREVIAMENTE, CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; ADEMÁS, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR QUE ESTE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y PRESENTABA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/20 000,00 POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" (en adelante "Servicio de Consultoría) cuya ficha técnica se adjunta en el Informe Técnico n.° 003-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**; se ha determinado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad realizaron el procedimiento de contratación hasta la suscripción de contrato, sin advertir que dicho servicio fue realizado cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; incluso se perfeccionó el contrato sin contar, previamente, con la certificación presupuestaria; asimismo, se otorgó conformidad previa a la presentación del expediente técnico efectuado por el señor César Ronald Rodríguez Vásquez, (en adelante el "Consultor"), inobservando que éste se encontraba incompleto y presentaba deficiencias en su contenido, aprobándose y pagándose en su totalidad, posteriormente.

Al ocurrir el hecho antes descrito, se transgredió lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones; del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Además, lo establecido en el acápite VI de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"; así como, el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación al Expediente técnico de obra.

Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

También, los numerales 7.1.1, 7.2, 7.2.4 y 7.2.6 del Capítulo 7, de la Norma Técnica CE 010 y artículo único de la Norma Técnica G 040 ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y modificatorias y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016, referente al estudio de mecánica de suelos y del diseño estructural del pavimento; así como, relacionado a la definición de expediente técnico, respectivamente.

Por último, se inobservó lo contemplado en la Cláusula Cuarta y el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios n.° 15-2020-MPB suscrito el 14 de mayo de 2020, referida al objeto del contrato y a las obligaciones del contratado.

Los hechos expuestos ocasionaron que se apruebe y se pague el monto de S/ 20 000,00 correspondiente a un expediente técnico deficiente y que se afecte la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido originada por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación del Servicio de Consultoría, cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-19 se encontraban suspendidas; incluso perfeccionando el contrato a pesar de no contar, previamente, con la certificación presupuestaria; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien otorgó la conformidad de la prestación del servicio de manera previa a la presentación del expediente técnico y sin emitir observación alguna.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

1. **Se contrató un servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico cuando las contrataciones, no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, estaban suspendidas; además, se perfeccionó el contrato sin contar con la certificación presupuestaria correspondiente.**

Mediante Informe n.° 143-2020-MPB/GIDUR-DETS de 24 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 49),** el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicitó al señor Juan Carlos Bailón Gonzales, gerente Municipal, la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad", anexando a dicho requerimiento los Términos de Referencia para la contratación de Servicios de Consultoría.

Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Juan Carlos Bailón González, gerente Municipal remitió al señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial dicho requerimiento indicando lo siguiente: *"Remito requerimientos de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para indagación de mercado y posteriormente informar a este despacho."*

Ante tal situación, mediante el documento denominado: *"CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, JR. BOLÍVAR, PASAJE TEJECHAL, PROLONGACIÓN ZELA Y PROLONGACIÓN OLAYA DEL CENTRO POBLADO BOLÍVAR, DEL DISTRITO DE BOLÍVAR- PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"* que tiene por fecha *"05/05/2020"*, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, José Eduardo Pisfil Matallana, efectuó un comparativo entre 3 *"FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS"*, resumiéndose en el siguiente cuadro: **(Apéndice n.° 50)**:

Cuadro n.° 1
Estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Ítem	Nombre de proveedor	Fecha de Cotización	Monto
1	Cesar Ronald Rodríguez Vásquez	28/04/2020	S/ 20 000.00
2	Juan Enrique Chávez Castañeda	28/04/2020	S/ 22 000.00
3	Walter Vásquez GR	28/04/2020	S/ 26 000.00

Fuente: Cuadro Comparativo adjunto al Comprobante de Pago n.° 319.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar, que, de la revisión al documento anteriormente mencionado, se encuentra adjunta, entre otros, la Carta n.° 018-2020 de 28 de abril de 2020, suscrito por el ingeniero César Ronald Rodríguez Vásquez, mediante el cual realiza la *"COTIZACIÓN DEL SERVICIO"* por el monto de S/ 20 000,00.

Posteriormente, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe n.° 077-2020-MPB-ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó certificación de crédito presupuestal al Gerente Municipal con atención al señor Manuel Echeverria Armas, jefe de Planeamiento y Presupuesto; misma que fue otorgada mediante "nota de certificación n.° 0000000205" de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 52)** por el monto de S/20 000.00.

No obstante, el 14 de mayo de 2020, sin que aún se emita la certificación del crédito presupuestario, el señor Juan Carlos Bailón Gonzales, gerente Municipal suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 15-2020-MPB **(Apéndice n.° 53)** con el señor Cesar Ronald Rodríguez Vásquez como consultor para la elaboración del referido expediente técnico, requisito indispensable para suscribir un contrato, a pesar que según lo contemplado en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.* Cabe señalar que el mencionado contrato tiene el visto bueno de la gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y unidad de Logística y Control Patrimonial[66].

En tal sentido, se advierte que se emitió los Términos de Referencia, se seleccionó al Consultor y se suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 15-2020-MPB para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del referido proyecto, incluso sin contar con certificación presupuestaria, previamente; a pesar que el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado en el diario "El Peruano" el 17 de marzo de 2020 dispone: *Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)*; del mismo modo, el numeral ii) del artículo 1 de la referida norma, establece en relación a la suspensión de plazos lo siguiente: *"El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)."*

Cabe señalar que, respecto de la suspensión del plazo referido en la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, fue prorrogado mediante Resoluciones Directorales según se aprecia a continuación:

[66] En atención al numeral 9, del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funcione, aprobado mediante Ordenanza Municipal 003-2014-A-MPB dicho servidor público tiene como función: "Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas".

Cuadro n.° 2
Prorrogas de suspensión de plazos

Norma	Dias de prorroga	Periodo de suspensión
Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01	13 días calendarios	A partir del 31 de marzo de 2020 Hasta el 12 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 13 de abril de 2020 Hasta el 26 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 004-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 27 de abril de 2020 Hasta el 10 de mayo de 2020
Resolución Directoral n.° 005-2020-EF-54.01	14 días calendarios	A partir del 11 de mayo de 2020 Hasta el 24 de mayo de 2020[67]

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, como se puede apreciar el procedimiento de contratación para el Servicio de Consultoría, se realizó durante la vigencia de las normas que suspendieron las convocatorias de los procedimientos de selección y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento; del mismo modo, el perfeccionamiento de contrato se llevó a cabo en los plazos suspendidos para tal efecto; incluso sin contar previamente con la certificación presupuestaria.

2. Se otorgó conformidad previamente a la presentación del Expediente Técnico, además, este se encontraba incompleto y con deficiencias en su contenido, incumpliendo los Términos de Referencia y el Contrato.

De la revisión al expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" con CUI n.° 2486410, presentado mediante Carta n.° 001-2020-CRRV[68] en la Entidad el 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 54)** por el Consultor César Ronald Rodríguez Vásquez, considerando para ello los Términos de Referencia elaborados por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 49)**, documento visado y suscrito por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se advierte que el Consultor no cumplió con elaborar el expediente técnico de acuerdo con lo establecido en los mencionados Términos de Referencia, consecuentemente el Contrato, a pesar que mediante Carta n.° 018-2020 de 28 de abril de 2020, el Consultor César Ronal Rodríguez Vásquez, consignó en la cotización del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando el *"FORMATO N° 001"* denominado *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA*, suscrito por el mismo Consultor, en el cual señala que declara bajo juramento *"(...) que luego de haber examinado los Términos de Referencia para la contratación de un Ingeniero Residente para Obra y conocer todas las condiciones existentes **entiendo y me comprometo a cumplir con el servicio** con las características, forma y plazos específicos"*. Tales incumplimientos se detallan a continuación:

[67] Es de precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-54.01 publicada el 14 de mayo de 2020, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 prorrogados mediante Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01. Plazo que es reiniciado a partir del 15 de mayo de 2020, según comunicado n.° 13 del OSCE publicado el 27 de mayo de 2020.

[68] Es de comentar que el expediente técnico fue ingresado a mesa de partes de la Entidad mediante Carta n.° 001-2020-CRRV el 27 de mayo de 2020 a las 14:27 **(Apéndice n.° 54);** no obstante, la conformidad fue otorgada de manera previa a través del Informe n.° 155-2020 MPB/GIDUR-DETS ingresado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 11:00 am **(Apéndice n.° 55).**

2.1.1. Omisiones en el contenido del expediente técnico

Al efectuar la revisión del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad", se evidencia que este no incluye el siguiente contenido:

Cuadro n.° 3
Contenido presentado por el Consultor en el Expediente Técnico

Contenido solicitado por los términos de referencia	Contenido presentado en el expediente técnico por el consultor	Revisión efectuada por la comisión de control
Ficha Invierte Pe	Sí	-
Estudio topográfico	Sí	-
Datos generales	Sí	-
Memoria descriptiva	Sí	-
Impacto ambiental	No	No cumple con presentar
Plan de seguridad y salud ocupacional	No	No cumple con presentar
Especificaciones técnicas	Sí	-
Metrados	Sí	-
Presupuesto	Sí	-
Análisis de costos unitarios	Sí	-
Relación de insumos	Sí	-
Fórmula polinómica	No	No cumple con presentar
Cronograma de avance físico	Sí	-
Cronograma de avance valorizado	Sí	-
Cronograma de desembolsos	Sí	-
Desconsolidado de gastos generales	Sí	-
Cotizaciones	No	No cumple con presentar
Panel fotográfico	Sí	-
Anexos	Sí	-
Planos	Sí	-

Fuente: Expediente Técnico presentado mediante Carta n.° 001-2020-CRRV y recibido el 27 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLÍVAR

En tal sentido, del cuadro que antecede se aprecia que, se omitió presentar el estudio de impacto ambiental, plan de seguridad y salud ocupacional, fórmula polinómica y cotizaciones, los cuales fueron solicitados en los términos de referencia.

Del mismo modo, el consultor omitió la presentación de otros estudios, así como, documentos sustentatorios del diseño del proyecto y establecidos en las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones como se describe a continuación:

- **Estudio de mecánica de suelos:** La realización de este estudio resulta necesario, toda vez que facilita parámetros esenciales para el diseño del pavimento como CBR; además, que la presentación de dicho estudio es obligatorio en atención al Capítulo 7 Presentación del proyecto, de la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos[69] del Reglamento Nacional de Edificaciones el cual establece:
 "ítem 7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:
 d) *Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación (...)"*

[69] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010

- **Memoria de cálculo del diseño del pavimento:** El consultor no presentó la memoria de cálculo del diseño del pavimento proyectado (e = 20cm), cuyo detalle se muestra en el plano Secciones Típicas STP-21 del expediente técnico; si bien es cierto no se encuentra detallado como producto a presentar en los términos de referencia; sin embargo, su presentación es obligatoria en cumplimiento del Capítulo 7 Presentación del Proyecto, de la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos[70] del Reglamento Nacional de Edificaciones el cual establece:
 "ítem 7.2.6. "*Diseño estructural de Pavimentos: con una descripción de los parámetros utilizados y la metodología empleada.*"

De lo descrito en los párrafos precedentes, se concluye que el consultor no cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 7.1 de la Cláusula séptima: Obligaciones generales del contratado, del Contrato de prestación de servicios n.° 015-2020-MPB [71], el cual establece: *"EL CONTRATADO, prestará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia."*, puesto que, omitió presentar estudio de impacto ambiental, plan de seguridad y salud ocupacional y cotizaciones, establecidos como productos a presentar en atención a los términos de referencia, además, estudio de mecánica de suelos y memoria de calculó del diseño del pavimento, documentos obligatorios a presentar en cumplimiento de la Normas Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos, regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010 de 10 de enero 2020.

2.1.2. Deficiencias del expediente técnico

De la revisión al expediente técnico del proyecto, se aprecian deficiencias las cuales se describen a continuación:

- **Memoria descriptiva**

En el ítem "1.7 Plazo de Ejecución", página 156 del expediente técnico, se establece que el plazo de ejecución de obra es 120 días calendario; no obstante, dicho plazo se contradice con el "Cronograma de obra", página 58 del expediente técnico, del cual se evidencia que se programa ejecutar la obra en 150 días, así como del "Cronograma valorizado de obra", página 48-51 del expediente técnico y "Cronograma de adquisición de insumos", página 46 del expediente técnico, en los que se proyectan ejecutar la obra en cinco (5) meses.

- **Especificaciones técnicas**

En las especificaciones técnicas para la ejecución de varias partidas, indican erróneamente "Ver especificaciones técnicas de otras partidas", las cuales no guardan relación con las mismas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[70] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010
[71] Contratación de servicios de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad" con CUI n.° 248641, suscrito el 14 de mayo de 2020.

Cuadro n.° 4
Partidas en las que el expediente técnico no suministra especificaciones técnicas correctas.

Especificación técnica		Especificación técnica a la que se remite	
Partida	Descripción partida	Partida	Descripción partida
01.04.01.01.01	Limpieza de terreno manual (Ver 01.02.03.01)	01.02.03.01	Encofrado y desencofrado de pavimento
01.04.01.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 Km (Ver 01.02.02.06)	01.02.02.06	Acarreo de base granular e=0.20 m
01.04.02.01.01	Limpieza de terreno manual Ver (01.02.03.01)	01.02.03.01	Encofrado y desencofrado de pavimento
01.04.02.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 Km Ver (01.02.02.06)	01.02.02.06	Acarreo de base granular e=0.20 m

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

La deficiencia señalada, no permite conocer las características, requisitos y especificaciones necesarias para ejecutar eficientemente todas las partidas consideradas en el presupuesto de obra.

- **Metrados**

 - ✓ De la revisión al sustento de metrados del expediente técnico, se evidencia que no se muestra detalle del cálculo de los mismos, solo se considera cantidades acumuladas.
 - ✓ Respecto a áreas calculadas, no se detallan estas por tramos o sectores donde se proyectan ejecutar los trabajos.
 - ✓ En relación a los volúmenes de corte y relleno resultantes del movimiento de tierras proyectado, no se suministra detalle del cálculo de los mismos, únicamente se muestran resultados acumulados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Cuadro n.° 5
Partidas relacionadas a movimiento de tierras de las cuales no se sustenta el cálculo del metrado.

Ítem	Descripción	Nº veces	Dimensiones			Parcial	Total	Unidad
			Largo	Ancho	Alto			
1	**Jirón Olaya, Jr. Avelino Cáceres**							
1.02.02.01	Corte a nivel de subrasante con maquinaria	1	Vol.	=	449.15	449.15	**449.150**	m3
1.02.02.02	Relleno con material de préstamo	1	Vol.	=	117.75	117.75	**117.750**	m3
1.02.02.05	Corte de roca suelta (perforación y disparo)	1	Vol.=			10	**10.000**	m3
1.02.02.06	Eliminación de material excedente hasta 1 km	1	Vol.	=	449.15	449.15	**449.150**	m3
1.03.02.01	Corte manual de terreno en veredas	1	Vol.	=	10	10	**10.000**	m3
1.03.02.04	Eliminación de material excedente hasta 1 km	1	10			10	**10.000**	m3
1.04.01.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 km						**41.580**	m3
02	**Pasaje Tejechal**							
02.02.01	Corte a nivel de subrasante con maquinaria	1	Vol.=	153.1		153.1	**153.100**	m3
02.02.02	Corte de roca suelta (perforación y disparo)	1	Vol.=	30		30	**30.000**	m3
02.02.03	Relleno con material de préstamo	1	Vol.=	4.09		4.09	**4.090**	m3
02.02.04	Eliminación de material excedente hasta 1km	1	Vol.=	153.1		153.1	**153.100**	m3
03	**Jirón Bolívar**							
03.01.02.01	Corte de terreno en forma manual	1	Vol.=	18.81		18.81	**18.810**	m3
03.01.02.02	Eliminación de material excedente hasta 1 km	1	Vol.=	18.81		18.81	**18.810**	m3
03.02.01.01	Corte de terreno en forma manual	1	Vol.=	3		3	**3.000**	m3
03.02.01.02	Eliminación de material excedente hasta 1 km	1	Vol.=	3		3	**3.000**	m3
04	**Prolongación Zela**							
04.02.01	Corte de terreno con maquinaria a nivel de subrasante	1	Vol.=	3030.7		3030.72	**3030.720**	m3
04.02.02	Corte de roca suelta (perforación y disparo)	1	Vol.=	50		50	**50.000**	m3
04.02.03	Relleno con material de préstamo tipo afirmado para subrasante	1	Vol.=	510		510	**510.000**	m3
04.02.04	Eliminación de material excedente 1k	1	Vol.=	510		510	**510.000**	m3

Fuente : Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Las deficiencias mencionadas del sustento de metrados, no permitirían durante la ejecución de obra efectuar el control de metrados proyectados, debido a que el expediente no suministra el detalle del cálculo de los mismos.

➢ Análisis de precios unitarios

El expediente técnico considera la utilización de maquinaria para la ejecución de diversos trabajos proyectados; no obstante, si bien, en los análisis precios unitarios el consultor establece los insumos a emplearse para su funcionamiento (combustibles, lubricantes, etc.), no determina el tipo y características de la maquinaria necesaria para la ejecución de partidas presupuestadas, siendo que el artículo único de la Norma Técnica G.040[72] Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece el expediente técnico determina: *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*., el hecho expuesto dificulta que en la etapa de ejecución se alcancen los rendimientos proyectados, pudiendo afectarse el costo y plazo de obra.

[72] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Los análisis de precios unitarios en los que se evidencia la deficiencia precitada corresponden a las siguientes partidas:

Cuadro n.° 6

Partidas presupuestadas en las que no se determina en el análisis de precios unitarios el tipo y características de la maquinaria a utilizarse.

Partida	Descripción partida
01	Jirón Olaya
01.02.02.01	Corte a nivel de subrasante con maquinaria
01.02.02.03	Relleno con material de préstamo
01.02.02.04	Perfilado, nivelación y compactación de la subrasante
01.02.02.05	Eliminación de material excedente hasta 1 km
01.02.02.06	Acarreo de base granular e=0.20m
01.02.02.07	Perfilado, nivelación y compactación de la base
01.03.02.02	Acarreo de afirmado para veredas e=0.20
01.03.02.03	Nivelación y compactación manual de la base
01.03.02.04	Eliminación de material excedente hasta 1 km
01.04.01.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 km
01.04.02.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 km
01.04.03.01.02	Eliminación de material excedente hasta 1 km
02	Pasaje Tejechal
02.02.01	Corte a nivel de subrasante con maquinaria
02.02.03	Eliminación de material excedente hasta 1 km
02.02.04	Relleno con material de préstamo
02.02.05	Perfilado, nivelación y compactación de subrasante
02.02.06	Acarreo de base granular e=0.20m
02.02.07	Perfilado, nivelación y compactación de la rasante
02.04.02	Acarreo de piedra
03	Jirón Bolívar
03.01.02.02	Eliminación de material excedente hasta 1 km
03.02.01.02	Eliminación de material excedente hasta 1 km
04	Prolongación Zela
04.02.01	Corte de terreno con maquinaria a nivel de subrasante
04.02.04	Eliminación de material excedente hasta 1 km
04.02.05	Perfilado, nivelación y compactación de subrasante
04.02.06	Acarreo de base granular e=0.20m
04.02.07	Perfilado, nivelación y compactación de la rasante

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Asimismo, se comprueba que, en análisis de precios unitarios, se consideran el costo de subcontratos para la ejecución de partidas; omitiéndose adjuntar en el expediente técnico, las cotizaciones que sustenten el costo de los mismos.

Las partidas en las que se considera efectuar subcontratos sin el sustento del costo, son las siguientes:

Cuadro n.° 7
Partidas en las que se considera en el análisis de precios unitarios el costo de subcontratos, sin presentar el sustento de los mismos.

Partida	Descripción Partida	Subcontrato
01.02.03.01	Encofrado y desencofrado de pavimento	SC Mano de obra encofrado y desencofrado
01.02.03.02	Concreto fc=210 kg/cm2 para losa de rodadura e=0.20 m.	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 210 kg/cm2
01.03.01.03	Demolición de veredas de 0.10 m.	SC Servicio de demolición, extracción y acarreo
01.03.03.01	Encofrado y desencofrado en vereda	SC Mano de obra encofrado y desencofrado
01.03.03.02	Concreto fc=175 kg/cm2 en rampas	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en rampas
01.03.03.03	Concreto fc=175 kg/cm2 en veredas, acabado Frot, Inc.Bruña	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en veredas
01.04.01.03.01	Concreto fc=175 kg/cm2 en cunetas	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en cunetas
01.04.02.03.01	Encofrado y desencofrado en cunetas cuadradas	SC Mano de obra encofrado y desencofrado de cunetas tapadas
01.04.02.03.02	Concreto fc=175 kg/cm2 en cunetas tapadas	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en cunetas
01.04.03.02.01	Encofrado y desencofrado en cunetas cuadradas	SC Mano de obra encofrado y desencofrado de cunetas tapada
01.04.03.02.02	Concreto fc=175 kg/cm2 en cunetas tapad	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en cunetas
02.04.04	Acomodado de piedra con mortero	SC Perfilado y colocación de piedra con mortero
		SC Concreto fc 175 kg/cm2 para muro de contención
03.02.02.02	Concreto fc=175 kg/cm2 en veredas, acabado Frot, Inc.Bruña	SC Servicio de preparación, y colocación de concreto f´c = 175 kg/cm2 en veredas
04.04.01	Pontón 3 Molinos	SC Puente de madera con muros de mampostería
04.04.02	Pontón 3 Mostona	SC Puente de madera con muros de mampostería
05.01	Apertura de calle	SC Apertura de calle

Fuente : Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Elaborado por:. Ingeniero civil especialista

Además la especificación técnica de la partida "02.05.01 Tapia y tapial", establece que para la ejecución del trabajo proyectado se utilice materiales como madera o metal para el encofrado y tierra con la finalidad de construir los muros; no obstante, en el análisis de precios unitarios se considera únicamente los costos relacionados a la mano de obra y equipos, omitiendo incluirse los materiales, deficiencia que imposibilita la adquisición

de todos los recursos necesarios para ejecutar el trabajo proyectado, tal como se muestra:

Imagen n.° 1
Análisis de precio unitario de la partida "02.05.01 Tapia o tapial"

Partida	02.05.01	TAPIA O TAPIAL					
Rendimiento	m/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000		Costo unitario directo por : m		17.17
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	1.3333	7.50	10.00
0147010004	PEON		hh	2.0000	1.3333	5.00	6.67
							16.67
	Equipos						
0337010100	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	16.67	0.50
							0.50

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

➢ **Desagregado de gastos generales**

Se considera en ítem "01.03 Implementos de seguridad" del desagregado de gastos generales (o también denominado por el proyectista "Análisis de gastos administrativos") el monto de S/ 1,904.50 (Mil novecientos cuatro con 50/100 soles) para la adquisición de EPP (Equipos de protección personal); no obstante, se omite brindar el detalle específico de las características de los mismos, siendo que el artículo único de la Norma Técnica G.040[73] Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que el expediente técnico determina: *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

➢ **Presupuesto**

- ✓ En el presupuesto de obra se incluye la partida "01.06.04 Mitigación de impactos ambientales" considerándose para su ejecución el monto de S/ 5, 000; sin embargo, no se especifica en el expediente técnico, el detalle de las actividades realizarse con dicho monto, la deficiencia mencionada no permite el uso eficiente de los recursos.
- ✓ Para la ejecución de la partida "05.01 Apertura de la calle" se presupuestó el monto de S/ 93 585.00; no obstante, de la revisión al expediente técnico, se evidencia que dicho monto fue determinado considerándose un precio unitario de S/. 15.00 por metro cuadrado, resultante del "subcontrato (SC) Apertura de calle". En relación al metrado no se suministra sustento de los 6,239.00 m2 considerados en el presupuesto de obra; asimismo, no se muestra detalle de todas las actividades relacionadas a la ejecución de la partida "Apertura de la calle", como desbroce, movimientos de tierra. Debido a todo lo anteriormente mencionado se evidencia que el costo y procedimiento constructivo no está debidamente sustentado.

De lo descrito en los párrafos precedentes: análisis de precios unitarios, desagregado de gastos generales y presupuesto, se concluye que el presupuesto calculado, carece de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[73] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

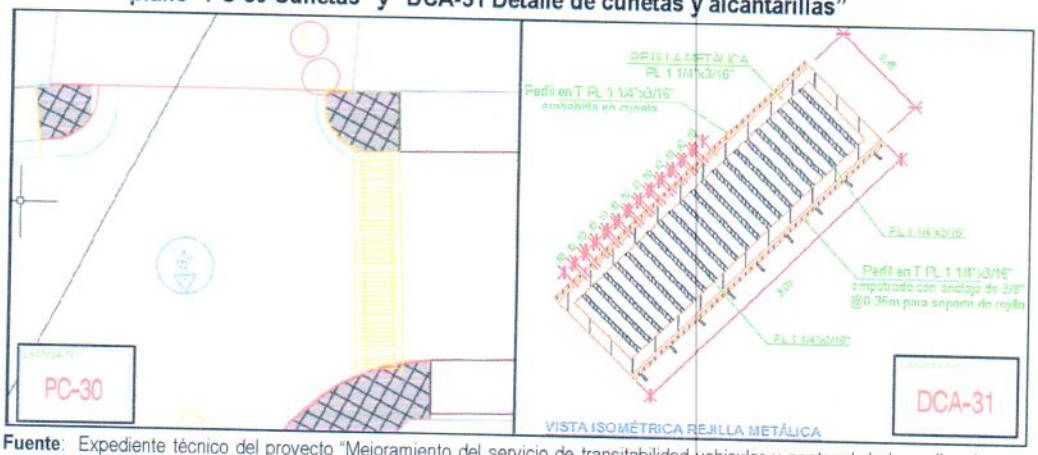
sustento, debido a la existencia de partidas que presentan metrados sin sustento y precios unitarios que han sido calculados sin el sustento de cotizaciones.

- **Planos**

 - ✓ El expediente técnico no suministra planos referidos a la ejecución de las partidas "04.04.01 Pontón 3 Molinos" y "04.04.02 Pontón 3 Mostona", situación que impide conocer los detalles técnicos a tenerse en cuenta para la ejecución de las partidas precitadas, inobservando el artículo único de la Norma Técnica G.040[74] Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)".*

 - ✓ Del plano PC-30 Cunetas, se advierte que el consultor proyecta en el Jirón Olaya la construcción de una cuneta con rejilla metálica, así mismo, en el plano DCA-31 Detalle de cunetas y alcantarillas, se suministra información técnica relacionada a la fabricación de la rejilla precitada, tal como se muestra:

Imagen n.° 02
Referencias efectuadas a la cuneta con rejilla metálica efectuada en el plano "PC-30 Cunetas" y "DCA-31 Detalle de cunetas y alcantarillas"



Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Referente a los materiales a utilizarse en la fabricación de la rejilla metálica proyectada, en el plano DCA-31 Detalle de cunetas y alcantarillas, el consultor establece que esta debe de ser fabricada, según se indica, utilizándose "perfil en T PL 1 ¼"x3/16"" empotrado con anclajes de 3/8" para soporte de la rejilla

Por otro lado, en relación a los trabajos requeridos para la construcción de la cuneta con la rejilla proyectada, en el presupuesto de obra se consideran las siguientes partidas:

[74] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

Imagen n.° 03

Detalle del presupuesto de obra "Partida 01.04.03 Cuneta con rejilla"

01.04.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				101.80
01.04.03.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CUNETAS TAPADAS	m3	5.76	13.53	77.93
1.04.03.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	m3	5.76	4.11	23.87
01.04.03.02	CONCRETO				1,070.18
01.04.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS CUADRADAS	m2	5.76	50.00	288.00
01.04.03.02.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN CUNETAS TAPADAS	m3	2.16	362.12	782.18
01.04.03.03	ACERO				676.95
01.04.03.03.01	ACERO CORRUGADO fy=4,200 kg/cm2 De 1"	kg	187.52	3.61	675.95

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.", aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.

Tal como se nuestra en la imagen precedente, se comprueba, que en el presupuesto se consideró como partidas relacionados a la construcción de la cuneta con rejillas, aquellas referentes a trabajos de movimientos de tierras y concreto armado (encofrado, concreto y acero corrugado fy=4,200 Kg/cm2 de 1""), tal como también se considera en las especificaciones técnicas.

Lo señalado, evidencia que los materiales descritos en el plano "DCA-31 Detalle de cunetas y alcantarillas", relacionados a la fabricación de la rejilla a colocarse en la cuneta proyectada no fueron considerados en el presupuesto, lo cual imposibilita su ejecución.

De lo prescrito, el consultor inobservó el artículo único de la Norma Técnica G.040[75]Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece que el expediente técnico determina *"(...) en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra (...)"*.

Es de precisar que las omisiones y deficiencias detectadas en el presente servicio no fueron observadas por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ni comunicados para su subsanación según se advierte en el Acta n.° 003-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TECNICOS[76] **(Apéndice n.° 40),** siendo que incluso mediante Carta n.° 018-2020 de 28 de abril de 2020, el Consultor César Ronal Rodríguez Vásquez, consignó en la cotización del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando el *"FORMATO N° 001"* denominado *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA,* suscrito por el mismo Consultor, en el cual señala que declara bajo juramento *"(...) que luego de haber examinado los Términos de Referencia para la contratación de un Ingeniero Residente para Obra y conocer todas las condiciones existentes* ***entiendo y me comprometo a cumplir con el servicio*** *con las características, forma y plazos específicos".*

Contrariamente, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural emitió el Informe n.° 155-2020-MPB/GIDUR-DETS presentado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al gerente Municipal, mediante la cual otorgó la conformidad al servicio prestado[77]; lo que conllevó posteriormente a que se apruebe dicho expediente técnico a través de la Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, concluyendo con la emisión del comprobante de pago n.° 319 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, por el monto de S/20 000.00.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[75] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

[76] El servidor público manifiesta respecto a observaciones realizadas a dicho expediente en el último párrafo de la cláusula segunda lo siguiente: "(...) no se han realizado observaciones (...)"

[77] Es de comentar que el expediente técnico fue ingresado a mesa de partes de la Entidad mediante Carta n.° 001-2020-CRRV el 27 de mayo de 2020 a las 14:27 **(Apéndice n.° 54);** no obstante, la conformidad fue otorgada de manera previa a través del Informe n.° 155-2020 MPB/GIDUR-DETS ingresado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 11:00 am **(Apéndice n.° 55).**

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Resolución Directoral n.°001-2020-EF-54.01, Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, publicada el 17 de marzo de 2020**

 Artículo 1.- Suspensión de plazos
 Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de:
 (...)
 e) *El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*
 (...)

 Artículo 2.- Suspensión de convocatorias
 Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)."

- **Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01 publicada el 12 de abril de 2020.**

 *"**Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos*
 Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020".

- **Resolución Directoral n.° 004-2020-EF-54.01 publicada el 26 de abril de 2020.**

 *"**Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos*
 Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01 y N° 003-2020-EF- 54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020".

- **Resolución Directoral n.° 005-2020-EF-54.01 publicada el 11 de mayo de 2020**

 *"**Artículo 1.-** Prórroga de la Suspensión de plazos Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01 y N° 004-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020".*

Términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar - provincia de Bolívar-departamento de La Libertad." con CUI n.° 248641, determinados como área usuaria, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Bolívar, mediante informe n.° 143-2020 MPB/GIDUR-DETS de 24 de abril de 2020.

"(...)
VI. PRODUCTOS A PRESENTAR POR EL CONSULTOR
Los productos esperados de la Consultoría son los siguientes:
- *Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del proyecto, conforme al siguiente contenido.*
 (...)
 - ✓ *IMPACTO AMBIENTAL*
 - ✓ *PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL*

- ✓ *(...)*
- ✓ *FÓRMULA POLINÓMICA*
- ✓ *(...)*
- ✓ *COTIZACIONES*

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 41 Certificación del Crédito Presupuestario
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010, publicado el 14 de enero de 2010.**

"Capítulo 7 Presentación del proyecto
7.1 Documentos
7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:
I) Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación (...)",
7.2 Informe Técnico
(...)
7.2.4 Ensayos de laboratorio: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el laboratorio.
(...)
7.2.6. Diseño estructural de Pavimentos: con una descripción de los parámetros utilizados y la metodología empleada.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.040 Definiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.**

"Artículo único*, Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*
(...)
Expediente Técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. (...)".*

- **Contrato de prestación de servicios n.° 015-2020-MPB: Contratación de servicios de elaboración del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, distrito Bolívar – provincia de Bolivar-departamento de La Libertad" con CUI n.° 248641, de 14 de mayo de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, contrata al CONSULTOR como profesional para LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JR. OLAYA, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, JR. BOLÍVAR, PASAJE TEJECHAL, PROLONGACIÓN ZELA Y PROLONGACIÓN OLAYA DEL CENTRO POBLADO BOLÍVAR, DISTRITO BOLÍVAR - PROVINCIA DE BOLÍVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N.° 248641, el cual deberá cumplir con los aspectos, actividades y realizar todas las acciones necesarias para completar los productos esperados con calidad y oportunidad establecidos en el requerimiento.
"(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
7.1.- EL CONTRATADO, presentará su servicio de conformidad con los términos de este contrato y los dispositivos legales reglamentarios vigentes sobre la materia.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se apruebe y se pague por S/ 20 000,00 correspondiente a un expediente técnico deficiente y que se afecta la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido originada por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación del Servicio de Consultoria, cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-19 se encontraban suspendidas; incluso perfeccionando el contrato a pesar de no contar, previamente, con la certificación presupuestaria; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien otorgó la conformidad de la prestación del servicio de manera previa a la presentación del expediente técnico, sin emitir observación alguna.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores: José Eduardo Pisfil Matallana identificados con DNI n.° 41962701 no presentó sus comentarios, pese a habérsele comunicado mediante Correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, además se le curso Aviso de Notificación el 10 de noviembre de 2020 a fin de que recabe el Pliego de Hechos siendo recepcionado por la señora Miriel Angélica Matallana Amaya (Madre del servidor público); la misma que fue confirmada y Darlyn Efraín Tolentino Salinas identificados con DNI n.° 43284084 no presentó sus comentarios, pese a habérsele comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020.

Efectuada la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Eduardo Pisfil Matallana** identificado con DNI n.° 41962701, **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 021-2020-MPB de 2 de marzo de 2020 y Addendas n.°s 001 y 002 de Contrato de Locación de Servicio Profesionales de 1 de abril de 2020 y 1 de mayo de 2020 respectivamente; período de gestión de 27 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, además se le curso Aviso de Notificación el 10 de noviembre de 2020 a fin de que recabe el Pliego de Hechos siendo recepcionado por la señora Miriel Angélica Matallana Amaya (Madre del servidor público); la misma que fue confirmada. **(Apéndice n.°58)**; sin embargo, no presento sus comentarios, al haber intervenido en la contratación del señor Cesar Ronald Rodríguez Vásquez

para que elabore un (1) expediente técnico, permitiendo que dicha contratación se efectué cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas; asimismo, elaboró y visó el contrato de prestación de servicio n.º 015-2020-MPB de 14 de mayo de 2020 previo a la emisión de la certificación presupuestal n.º 0000000205 de 19 de mayo de 2020, ocasionando a la correcta administración pública.

Así, se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión. Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 1, 9 y 13 del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 59)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: "*Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme (...) y otras normas pertinentes*", "*(...) elaborar los contratos (...)*" y (*Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)*".[78]

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, especificamente el numeral 2[79] del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1[80] del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[81] del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[78] *Es preciso señalar que dicho cargo consta en el ROF como sub gerencia de Abastecimientos.*
[79] *Principio de Probidad*
[80] *Deber de Neutralidad*
[81] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

2. **Manuel Echeverria Armas,** identificado con DNI n.° 43488579, **jefe de Planificación y Presupuesto**, designado mediante Contrato Locación de Servicios Profesionales n.° 013-2020-MPB de 6 de enero de 2020 y Addenda n.° 004 de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de mayo de 2020; periodo de gestión 14 al 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MPB de 5 de noviembre de 2020 recibida el 5 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en tres (3) folios, mediante Carta n.° 001-2020-MPB/PRES/E.A.M, de 11 de noviembre de 2020, recepcionado el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, al haber visado el contrato de prestación de servicio n.° 015-2020-MPB de 14 de mayo de 2020 previo a la emisión de la certificación presupuestal n.° 0000000205 de 19 de mayo de 2020 ocasionando afectación a la correcta administración pública.

 Así, se contravino lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

 Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 2 y 3 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 59),** en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de (...) proceso presupuestario" y "Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, en armonía con la legislación vigente."*

 Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

 Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[82] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[83] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[84] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

 Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[82] *Principio de Probidad*
[83] *Deber de Neutralidad*
[84] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

3. **Roberto Noel Chero Arroyo**, identificado con DNI n.° 44470451, **jefe de Asesoría Jurídica**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2019-MPB de 1 de octubre de 2019 y Addenda de Contrato n.° 076-2020-MPB de 30 de abril de 2020; período de gestión 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; en ese sentido, presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante Carta N°01-2020/ A/RNCHA de 11 de noviembre de 2020, recepcionado el 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 58)**, al intervenido en la contratación del señor Cesar Ronald Rodríguez Vásquez para que elabore un (1) expediente técnico, permitiendo que dicha contratación se efectué cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas; asimismo, visó el contrato de prestación de servicio n.° 015-2020-MPB de 14 de mayo de 2020 previo a la emisión de la certificación presupuestal n.° 0000000205 de 19 de mayo de 2020, ocasionando afectación a la correcta administración pública.

 Así, se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión. Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

 Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 13 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Elaborar y revisar los contratos (...), protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad".*

 Asimismo, lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

 Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[85] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[86] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[87] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

 Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

[85] *Principio de Probidad*
[86] *Deber de Neutralidad*
[87] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

4. **Juan Carlos Bailon Gonzalez** identificado con DNI n.° 40255634, **Gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-MPB/A de 26 de febrero de 2020; período de gestión de 27 de abril de 2020 al 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, recibida en esa misma fecha; en ese sentido, presentó sus comentarios en seis (6) folios, mediante Carta n.° 001-2020-JCBG de 10 de noviembre 2020, recepcionado el 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.

 En su calidad de **Gerente Municipal** por haber intervenido en la contratación del señor Cesar Ronald Rodríguez Vásquez para que elaboré un (1) expediente técnico, permitiendo que dicha contratación se efectué cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID-19 estaban suspendidas; asimismo, realizó la suscribió el contrato de prestación n.° 015-2020-MPB de 14 de mayo de 2020 previo a la emisión de la certificación presupuestal n.° 0000000205 de 19 de mayo de 2020,**(Apendice n.° 52)** ocasionando afectación a la correcta administración pública.

 Así, se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión. Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

 Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 2, 18 y 20 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 59**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad", "Celebrar, suscribir, refrendar, ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Municipalidad" y " velar por el cumplimiento de las normas legales y directivas vigentes de alcance Municipal."*

 Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

 Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[88] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[89] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[90] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

[88] *Principio de Probidad*
[89] *Deber de Neutralidad*
[90] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

5. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas** identificado con DNI n.° 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019 y Addenda de Contrato n.° 016-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019, Addenda n.° 051-2020-MPB de 3 de febrero de 2020, Addenda n.° 073-2020-MPB de 30 de abril de 2020; periodo de gestión de 24 de abril al 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPB de 6 de noviembre de 2020 recibida el 9 de noviembre de 2020; sin embargo, no presentó sus comentarios, al haber requerido la contratación de un consultora para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" cuando las contrataciones no relacionadas a la COVID- 19 estaban suspendidas; asimismo, emitió la conformidad de manera previa a la presentación del expediente técnico del referido proyecto, sin advertir que éste presentaba omisiones y deficiencias en su contenido, ocasionando que se apruebe y se pague S/ 20 000,00 correspondiente a un expediente técnico deficiente y que se afecta la correcta administración pública.

Así se contravino lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Además, lo establecido en el acápite VI de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"; así como, el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación al Expediente técnico de obra.

Así también, los numerales 7.1.1, 7.2, 7.2.4 y 7.2.6 del Capítulo 7, de la Norma Técnica CE 010 y artículo único de la Norma Técnica G 040 ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y modificatorias y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016, referente al estudio de mecánica de suelos y del diseño estructural del pavimento; así como, relacionado a la definición de expediente técnico, respectivamente.

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 59**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Resolver los asuntos de su competencia."* Lo cual es concordante con el objeto de Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, el cual contempla: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseño de*

proyectos de obras públicas de infraestructura urbana." y *"Proponer y supervisa estudios y /o diseños de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito capital."*[91]

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2[92] del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1[93] del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2[94] del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal en el caso de Darlyn Efraín Tolentino Salinas, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y "SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADAS A LA COVID-19 ESTABAN SUSPENDIDAS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO SIN QUE SE CUENTE, PREVIAMENTE, CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; ADEMÁS, SE OTORGÓ

[91] *Es preciso señalar que dicho cargo consta en el ROF como gerencia de Insfraestructura – Estudios y Desarrollo Urbano y Rural .*
[92] *Principio de Probidad*
[93] *Deber de Neutralidad*
[94] *Prohibición de obtener ventajas indebidas*

CONFORMIDAD PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR QUE ESTE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y PRESENTABA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/20 000,00 POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" *y* "SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADAS A LA COVID-19 ESTABAN SUSPENDIDAS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO SIN QUE SE CUENTE, PREVIAMENTE, CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; ADEMÁS, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR QUE ESTE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y PRESENTABA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/20 000,00 POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jesús Olguin Salinas Burgos, identificado con DNI N° 42975954, prestó sus servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: *"Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad"* y *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"*; así también **César Ronald Rodríguez Vásquez,** identificado con DNI N° 48127115, prestó sus servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad".*; quienes no tienen relación funcional con la Entidad; sin embargo, con su aporte contribuyeron a la configuración del hecho típico. Dichos aportes están descritos en los argumentos de hecho y en el **Apéndice n.° 3.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con la contratación del servicio de limpieza de cunetas en el tramo Huanabamba- San Vicente de Paúl, para la ejecución de la Obra: "Reparación de Infraestructura de Transporte en la carretera en los tramos: Bolívar – Chalabamba, Quilcaypirca- San Vicente de Paúl- Huanabamba, Río Blanco-Alto Pila distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad I Etapa" y los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"; se ha determinado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad realizaron el procedimiento de contratación de servicios hasta la suscripción de contrato, sin advertir que el consultor se encontraba impedimento para contratar con la Entidad, así como dichos servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos fueron realizados cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; asimismo, se otorgó conformidad a los expedientes técnicos presentados por el señor Jesús Olguin Salinas Burgos (en adelante el "Consultor"), inobservando que éstos se encontraban incompletos y presentaban deficiencias en su contenido, aprobándose y pagándose en su totalidad posteriormente.

 Al ocurrir el hecho antes descrito, se transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de integridad; así como, el literal e) del artículo 11 de la referida norma, relacionada a los impedimentos de los proveedores para contratar con el estado; también, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; así como el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión;

 Además, lo establecido en el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación a la definición del Expediente Técnico de Obra"; así como, el numeral VI de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de consultoría para elaboración de Expedientes Técnicos a nivel de estudio definitivo de los proyectos: "Mejoramiento del servicio recreativo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" y "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad".

 Asimismo, el numeral 6.2.1 de la Norma Técnica E 0.50 Suelos y cimentaciones, referido a la obligatoriedad de un EMS; así como, el artículo 7°, 9°, 12° 13° y 14° Componentes y características de los proyectos de la Norma Técnica GE 020; también, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones; además, los numerales 1.3 y 1.4 de la Norma Técnica IS 010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones; incluso, el artículo 8° de la Norma Técnica E.M 0.10 Instalaciones Eléctricas Interiores; así también los artículos 3° y 12° de la Norma Técnica A. 010 Condiciones Generales de Diseño; además, el artículo 12° de la Norma Técnica A. 100 -

Recreación y deportes; así como, el numeral 1.2.2.4 de la Norma Técnica E 060 Concreto Armado, todos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Además, el numeral 7.1.1 de la Norma Técnica CE 0.10 Pavimentos Urbanos, referido a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos; y, el artículo único de la Norma Técnica G 040 Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA aprobada el 8 de mayo de 2006, respectivamente; así también, el artículo 34° Valor Referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; y, el numeral 6.1 de VI Disposiciones Generales y VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD " Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras" modificada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada el 24 de mayo de 2017.

Por último, se inobservó lo contemplado en la Cláusula Cuarta y numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de los contratos de prestación de servicios n.os 13 y 14-2020-MPB ambos suscritos el 14 de mayo de 2020, referida al objeto del contrato y a las obligaciones del contratado.

Los hechos expuestos han generado afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública, además que se apruebe y se pague el monto de S/53 000,00 correspondiente a dos expedientes técnicos deficientes y que se afecte la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido origina por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación de servicios, sin advertir que el contratista tenía impedimento para contratar con la Entidad, además en el caso de las consultorías para elaboración de expedientes técnicos se realizó cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural por haber otorgado las conformidades de las prestaciones de los dos Expediente Técnicos, sin advertir que se encontraban incompletos y con deficiencias técnicas y normativas.
(Irregularidad n.° 1).

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bolívar (en adelante la "Entidad"), relacionada con la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad" (en adelante "Servicio de Consultoría); se ha determinado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad realizaron el procedimiento de contratación hasta la suscripción de contrato, sin advertir que dicho servicio fue realizado cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19 estaban suspendidas; incluso se perfeccionó el contrato sin contar, previamente, con la certificación presupuestaria; asimismo, se otorgó conformidad previa a la presentación del expediente técnico efectuado por el señor César Ronald Rodríguez Vásquez, (en adelante el "Consultor"), inobservando que éste se encontraba incompleto y presentaba deficiencias en su contenido, aprobándose y pagándose en su totalidad, posteriormente.

Al ocurrir el hecho antes descrito, se transgredió lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020 referida a la

suspensión de contrataciones; del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.

Además, lo establecido en el acápite VI de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"; así como, el Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, en relación al Expediente técnico de obra.

Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto de la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

También, los numerales 7.1.1, 7.2, 7.2.4 y 7.2.6 del Capítulo 7, de la Norma Técnica CE 010 y artículo único de la Norma Técnica G 040 ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y modificatorias y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016, referente al estudio de mecánica de suelos y del diseño estructural del pavimento; así como, relacionado a la definición de expediente técnico, respectivamente.

Por último, se inobservó lo contemplado en la Cláusula Cuarta y el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios n.° 15-2020-MPB suscrito el 14 de mayo de 2020, referida al objeto del contrato y a las obligaciones del contratado.

Los hechos expuestos ocasionaron que se apruebe y se pague el monto de S/ 20 000,00 correspondiente a un expediente técnico deficiente y que se afecte la correcta administración pública.

La situación descrita ha sido originada por el actuar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, jefe de Planificación y Presupuesto, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes participaron en el procedimiento de contratación del Servicio de Consultoría, cuando las contrataciones no relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID-19 se encontraban suspendidas; incluso perfeccionando el contrato a pesar de no contar, previamente, con la certificación presupuestaria; asimismo, por la actuación del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien otorgó la conformidad de la prestación del servicio de manera previa a la presentación del expediente técnico y sin emitir observación alguna. **(Irregularidad n.° 2).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en los siguientes hechos irregulares:

 1.1 SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, teniendo en cuenta lo señalado en el **Apéndice n.° 1** del presente informe. **(Conclusión n.° 1).**

 1.2 SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADAS A LA COVID-19 ESTABAN SUSPENDIDAS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO SIN QUE SE CUENTE, PREVIAMENTE, CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA; ADEMÁS, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR QUE ESTE SE ENCONTRABA INCOMPLETO Y PRESENTABA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/20 000,00 POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, teniendo en cuenta lo señalado en el **Apéndice n.° 1** del presente informe. **(Conclusión n.° 2).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficacia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2.1 Disponga a través del gerente Municipal, que la unidad de Logística y Control Patrimonial, elabore una Directiva para las adquisiciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, con la finalidad de definir los procedimientos, actividades y responsabilidades del personal a cargo de dichas adquisiciones. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

2.2 Disponga a través del gerente Municipal, que la unidad de Logística y Control Patrimonial, cumpla con efectuar la supervisión de la gestión administrativa de su área, con la finalidad de que todas las órdenes de compra y de servicio se encuentren debidamente archivadas con su documentación sustento. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

2.3 Disponga a través del gerente Municipal, que la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural cumpla con realizar sus requerimientos de manera detallada y precisa, con la finalidad de asegurar una efectiva y eficiente prestación de servicio. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

2.4 Disponga a través del gerente Municipal, que se elabore una directiva interna referida a la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa y contrata, a fin de que en la formulación de los

mismos se cumpla con los requisitos establecidos en las normas técnicas y legales aplicables. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Bolívar:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, teniendo en cuenta lo señalado en el **Apéndice n.° 1** del presente informe. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 004-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 041-2019-MPB/A de 4 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 045-2019-MPB-ULYCP de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 941 de 11 de noviembre de 2019 y Orden de Servicio n.°210 de 17 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Informe n.°110-2019-MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 6 de septiembre de 2019 e Informe Técnico n.°50-2019-MPB/DSYL/JCJR recepcionado el 5 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Proveído del Informe n.° 110-2019-MPB/GIDUR-DETS de 5 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) y cotizaciones, correspondiente al Servicio de Limpieza de Cunetas.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 378 de 10 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Acta de conformidad de pago n. ° 05 de 19 de septiembre de 2019 y copia autenticada de sello de recibido.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 810 de 20 de septiembre de 2019 del primer entregable del servicio de Limpieza de Cunetas en el tramo Huanabamba – San Vicente de Paul.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Carta n.° 25-2019-JOSB recepcionado el 10 de diciembre de 2019 en donde el consultor solicita pago por servicio de limpieza de cunetas.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Informe n.° 227-2019-MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 11 de Diciembre de 2019 e Informe Técnico n.°76-2019-MPB/DSYL/JCJR recepcionado el 11 de Diciembre de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Memorándum n.°315-2019-MPB/GM de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de Comprobantes de Pago n.°s 1034-A, 1034 de 18 de diciembre de 2019 y Orden de Servicio n.°378 de 10 de septiembre de 2019 del segundo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

	entregable de la servicio de Limpieza de Cunetas en el tramo Huanabamba – San Vicente de Paul.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Informe n.°140-2020 MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 21 de Abril de 2020 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del correo electrónico del 27 de abril de 2020 donde remite requerimiento para indagación de mercado.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) y cotizaciones, correspondiente al servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Estadio San Vicente
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Informe n.° 078-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000202 de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del contrato de prestación de servicios n.° 013-2020-MPB de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Carta n.° 003-2020 recepcionado el 27 de mayo de 2020, entrega de expediente técnico y solicitud de pago.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de Informe n.° 156-2020 MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 27 de mayo de 2020, conformidad de pago.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 070-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 318, 318-A de 3 de junio de 2020 y Orden de servicio n.° 150 de 21 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de Informe n.° 141-2020 MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 21 de abril de 2020, solicitando la contratación de una consultoría.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) y cotizaciones, correspondiente al servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Calles Unamen.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del Informe n.° 079-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000201 de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del contrato de prestación de servicios n.° 014-2020-MPB de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de Carta n.° 004-2020 recepcionado el 27 de mayo de 2020, entrega de expediente técnico y solicitud de pago.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de Informe n.° 157-2020 MPB/GIDUR-DETS recepcionado el 27 de mayo de 2020, donde se emite la conformidad de pago.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 071-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 320, 320-A de 3 de junio de 2020 y Orden de servicio n.° 162 de 27 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de Acta n.° 003-2020-OCI-MPB-0418-EXPEDIENTES TÉCNICOS de 8 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 064-2019-MPB-ULYCP de 1 de agosto de 2019 y Adenda de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 064-2019-MPB-ULYCP de 30 de agosto de 2019, correspondiente al señor Dimas Segundo Huayunga Pizuri
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019, correspondiente al señor Albin Haro Espinoza.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 021-2020-MPB de 2 de marzo de 2020 y Addendas n.°s 001 y 002 de Contrato de Locación de Servicio Profesionales de 1 de abril de 2020 y 1 de mayo de 2020 respectivamente, correspondiente al señor José Eduardo Pisfil Matallana.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de Contrato Locación de Servicios Profesionales n.° 013-2020-MPB de 6 de enero de 2020 y Addenda n.° 004 de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de mayo de 2020, correspondiente al señor Manuel Echeverria Armas.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2019-MPB de 1 de octubre de 2019 y Addenda de Contrato n.° 076-2020-MPB de 30 de abril de 2020, correspondiente al señor Roberto Noel Chero Arroyo.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-MPB/A de 26 de febrero de 2020, correspondiente al señor Juan Carlos Bailon Gonzalez
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019 y Addenda de Contrato n.° 016-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019, Addenda n.° 051-2020-MPB de 3 de febrero de 2020, Addenda n.° 073-2020-MPB de 30 de abril de 2020, correspondiente al señor Darlyn Efraín Tolentino Salinas.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 003-2020-CG-ORLL/DLV de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Informe n.° 143-2020-MPB/GIDUR-DETS de 24 de abril de 2020
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) y cotizaciones, correspondiente al servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico Calles Bolívar.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del Informe n.° 077-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 5 de mayo de 2020
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000205 de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del contrato de prestación de servicios n.° 015-2020-MPB de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CRRV en la Entidad el 27 de mayo de 2020
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada del Informe n.°155-2020 MPB/GIDUR-DETS ingresado a gerencia Municipal el 27 de mayo de 2020 a las 11:00 am
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 069-2020-MPB/GM de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 319 de 3 de junio de 2020.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de las Cédula de comunicación, aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de 29 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio recreativo y depostivo del estadio municipal en el centro poblado San Vicente de Paúl, del distrito de Longotea - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad".
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada del Expediente Técnico: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del centro poblado Unamen, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad; copia simple de planos en CD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Apéndice n.° 62:	Copia autenticada del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Jr. Olaya, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Jr. Bolívar, Pasaje Tejechal, Prolongación Zela y Prolongación Olaya del centro Poblado Bolívar, del distrito de Bolívar- provincia de Bolívar- departamento de La Libertad"

Bolívar, 19 de noviembre de 2020.

Deisy Margaret Obeso Samanes
Supervisor de la Comisión de Control

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control

Dániel Lujan Vela
Especialista
Reg. CIP N° 112047

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 19 de noviembre de 2020.

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

Apéndice N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Dimas Segundo Huayunga Pizuri	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	06/09/2019	10/09/2019	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	[redacted]	SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X
2	Albín Haro Espinoza		Gerente de Administración y Finanzas.	06/09/2019	10/09/2019	Decreto Legislativo n.° 276					X
3	José Eduardo Pisfil Matallana		Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	27/04/2020	14/05/2020	Contrato de Locación de Servicios Profesionales					X
4	Manuel Echeverría Armas		Jefe de Planificación y Presupuesto.	14/05/2020	14/05/2020	Contrato Locación de Servicios Profesionales					X
5	Roberto Noel Chero Arroyo		Jefe de Asesoría Jurídica.	14/05/2020	14/05/2020	Decreto Legislativo n.° 1057					X
6	Juan Carlos Bailon Gonzalez		Gerente Municipal	27/04/2020	14/05/2020	Decreto Legislativo n.° 276					X
7	Darlyn Efraín Tolentino Salinas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	06/09/2019	27/05/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X
1	José Eduardo Pisfil Matallana		Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	27/04/2020	14/05/2020	Contrato de Locación de Servicios Profesionales		SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE CUNETAS Y DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS SE EFECTUARON CUANDO LAS CONTRATACIONES NO RELACIONADOS A LA COVID- 19 ESTABAN SUSPENDIDAS, ADEMÁS SE OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SIN ADVERTIR QUE ESTOS PRESENTABAN DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, QUE SE APRUEBE Y PAGUE EL MONTO DE S/53 000,00 POR DOS EXPEDIENTES TECNICOS INCOMPLETOS Y DEFICIENTES Y QUE SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X
2	Manuel Echeverría Armas		Jefe de Planificación y Presupuesto.	14/05/2020	19/05/2020	Contrato Locación de Servicios Profesionales					X
3	Roberto Noel Chero Arroyo		Jefe de Asesoría Jurídica.	14/05/2020	14/05/2020	Decreto Legislativo n.° 1057					X
4	Juan Carlos Bailon Gonzalez		Gerente Municipal	27/04/2020	14/05/2020	Decreto Legislativo n.° 276					X
5	Darlyn Efraín Tolentino Salinas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	24/04/2020	27/05/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X

CARGO

Bolívar, 23 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
Nº Expediente: 1789-2020
Nº Folios: -1460-
Fecha: 23/11/20
Hora: 14:35
Firma

OFICIO Nº 235-2020-OCI-MPB

Señor:
ODAR SANCHEZ PECHE
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N.°011-2020-2-0418-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N°193-2020-OCI-MPB de 16 de octubre de 2020.
b) Directiva N°007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Contratación y Ejecución de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N.°011-2020-2-0418-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Bolívar, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
Abog. Roberto Alex Rodriguez Cardenas
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RARC
Cc.
Archivo.